



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Miércoles 8 de febrero de 2023

Sesión 3 Anexo II

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 8 de febrero de 2023	Sesión 3 Anexo II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA
Y LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

El diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, en nombre propio y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley de la Industria Eléctrica, para crear el fondo de contingencia inflacionaria.

5

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 91 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

31

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La diputada Bennelly Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.....

51

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA PARA CREAR EL FONDO DE CONTINGENCIA INFLACIONARIA, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS FEDERALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

Los suscritos Diputados Federales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 6, numeral 1, fracción I, y el artículo 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a la consideración de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley de la Industria Eléctrica para crear el Fondo de Contingencia Inflacionaria.

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados de este honorable Congreso de la Unión, la iniciativa se presenta en los términos expuestos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El presente proyecto de iniciativa es una respuesta de nuestro Grupo Parlamentario con el fin de revertir los resultados negativos que con sus decisiones ha generado en la economía el actual gobierno; un gobierno que no ha dado los resultados que millones de mexicanos esperaban y que camina en franca dirección como una de las peores administraciones en la época moderna del país.

El proyecto es el medio por el cual Acción Nacional busca apoyar a las y los mexicanos afectados en sus economías por la irresponsabilidad e indiferencia del gobierno y por la falta de resultados en la mayoría de los programas de política pública que instrumentan hasta el momento.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, este proyecto de reforma representa una de las prioridades en la propuesta de Agenda Legislativa para el periodo de sesiones actual y tiene por objeto crear el Fondo de Contingencia Inflacionaria para proteger los ingresos reales de los trabajadores formales ante

periodos prolongados de inflación, así como generar los mecanismos legales que garanticen en el corto y mediano plazo su bienestar.

Expresado lo anterior, es importante precisar que el concepto de inflación se entiende como el aumento de la cantidad de dinero circulante respecto a la demanda de dinero. Suele tener efectos transitorios o también llamados de corto plazo (como la escasez generada por una sequía o una plaga en el proceso de cultivo de bienes agropecuarios) o aumentos de una sola vez de ciertos precios claves.

La inflación debe tener como principal característica que sea sostenida, generalizada y con una temporalidad de al menos 2 trimestres, según el Banco Central de México. El aumento de un solo bien o servicio no se considera como inflación. Si todos los precios de la economía aumentan tan solo una vez tampoco se le considera como tal.

Contrario a lo que dice el discurso oficial del gobierno todos los días desde el templete mañanero, la inflación ni importa, ni cede a pesar de los irrelevantes esfuerzos que realiza.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), durante la primera quincena de enero de 2023 la inflación general (IG) registró un crecimiento de 0.46% que a tasa anual alcanzó un valor de 7.94%, este último, superior a la tasa anual observada durante la última quincena de referencia con valor de 7.82%¹ (ritmo que representa más de dos y media veces el objetivo permanente del Banco Central de México del 3%) que equivale a un crecimiento de 0.8% con respecto a la inflación de la misma quincena del año 2022.

Los diputados de Acción Nacional estamos convencidos de que la reciente implementación de políticas públicas y programas para contener su tendencia alcista, no deben relajarse, sobre todo cuando está de por medio el bienestar de las y los mexicanos y tomando en cuenta que la inflación subyacente (IS) -aquella que guarda los bienes y servicios con precios de poca volatilidad y que determina la inflación de mediano y largo plazo- mostró un aumento mensual de 0.44% y un crecimiento anual de 8.45%. Vale la pena precisar que la IS no ha cedido a su tendencia alcista en más de 26 meses.

A diferencia de la IG, la IS tiene una medición más corta, lo que permite tener una referencia mensual más precisa. Por otra parte, este tipo de inflación toma en cuenta los alimentos procesados, los servicios esenciales y la manufactura dentro del país. De igual forma, la IG suele estar asociada a cambios repentinos en los precios de productos y servicios como el petróleo y energía industrial, mientras que

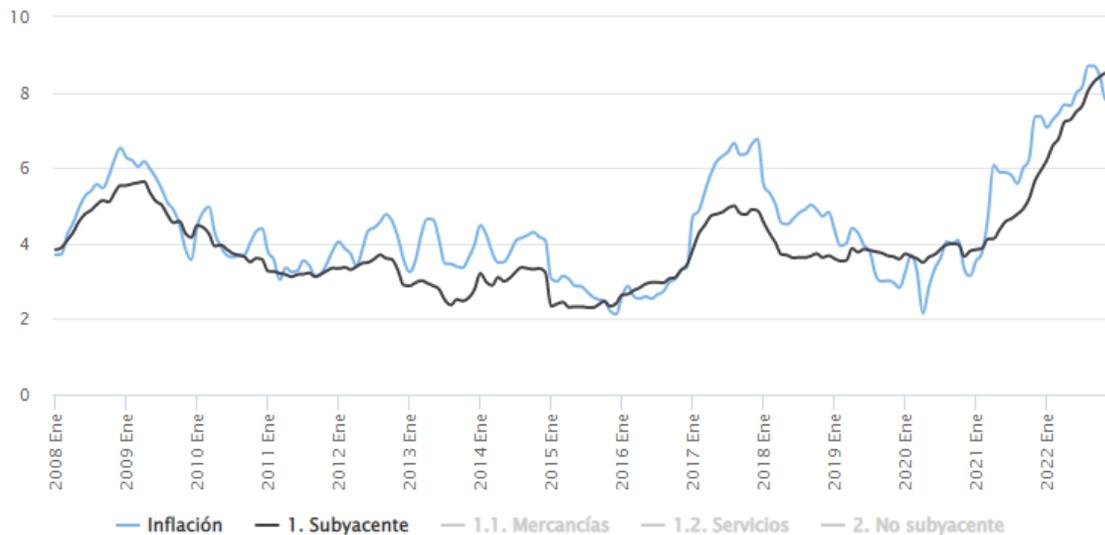
¹ INEGI. (2023, 9 enero). ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DICIEMBRE DE 2022. Recuperado 9 de enero de 2023, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/inpc_2q/inpc_2q2023_01.pdf

el componente subyacente es más estable al excluir activos afectados por problemas transitorios, monetarios, bélicos y políticos.

La *gráfica 1* muestra la evolución de la IS respecto a la IG. Si bien la IG de 2020 a mediados de 2021 mostró un valor inferior al de la IS, esto se explicó por la inusual caída de los precios internacionales del petróleo que llegó a tocar un precio negativo; sin embargo, y ante una posterior recuperación y aceleración de los precios de los combustibles, el gobierno federal activó en 2022 un esquema de estímulos/subsidios para tratar de contener el precio de la gasolina en México, además de un control de precios sobre el gas LP y la energía eléctrica, lo que ha mantenido sin aumentos significativos sus precios, más que por un buen comportamiento de la economía.

Gráfica 1

**Comportamiento de la Inflación Subyacente y la Inflación General
2008-2022**



Fuente: INEGI 2022. Índice de Precios al Consumidor

Ahora bien, el año 2023 sin duda todavía es un reto para la economía mexicana y aún no podemos pensar en una estabilidad de la inflación que pueda inspirar confianza a los mexicanos. Se debe seguir trabajando para crear las condiciones que existían antes de la pandemia, como mínimo.

Ante dicho panorama inflacionario, el Banco Central de México ha emprendido una política monetaria restrictiva desde la segunda mitad del año 2021, alcanzando una tasa objetivo del 10.50% y con la expectativa de que en las próximas semanas llegue a 10.75%. A su vez, el diferencial de tasas de México y Estados Unidos, que hasta finales de 2022 rondaba en 6.32%, ha permitido retener capitales en nuestro

país lo que eventualmente nos protege por una inflación derivada por los efectos del tipo de cambio.

Por otra parte, el Gobierno Federal emprendió una estrategia antiinflacionaria con el denominado Paquete Contra la Inflación y Carestía (PACIC) que tiene como objetivo tratar de contener los precios de 24 productos considerados como básicos, como cebolla, pan de caja, atún, tortilla de maíz, huevo, leche, entre otros productos que son altamente consumidos por los mexicanos para satisfacer sus necesidades básicas.

No obstante, la inflación de las mercancías alimentarias continuó presionando al alza lo que demuestra que los resultados del PACIC están muy lejos del objetivo para el que se construyó pues a pesar de que el discurso oficial señala que desde su llegada la economía mexicana se encuentra mejor que hasta antes de su llegada al gobierno, aquellos productos que tienen alto índice de consumo más allá de observar una reducción en sus precios, estos han crecido en una proporción mayor y sin precedentes que la IG (*Ver cuadro 1*).

Cuadro 1
Productos de la Canasta Básica con mayor variación de precios
2018 vs 2022
(precios en pesos y variaciones %)

Concepto	Precio promedio 2018 por Kg/Litro	Precio promedio 2022 por Kg/Litro	Variación % de 2018 a 2022
Huevo	24.75	38.00	53.56%
Tortilla	14.33	20.50	43.04%
Aguacate	36.60	62.17	69%
Papa Alpha	9.00	16.5	83.44%
Leche	18.78	24.00	28.93%
Carne de Res	75.00	95.00	23.77%
Aceite comestible	51.17	71.50	44.67%

Fuente: Elaborado con datos del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercado.

Ante el fracaso del PACIC, la persistencia de las presiones inflacionarias llevó al gobierno a reforzar sus acciones para contener los precios y en octubre de 2022 presentó el Acuerdo de Apertura Contra la Inflación y la Carestía (APECIC), firmado entre el gobierno y la iniciativa privada.

El objetivo de este nuevo paquete de medidas es disminuir 8% el precio de la canasta básica de 24 productos, con lo cual pasaría de \$1,129 a \$1,039 pesos en promedio.

Entre las medidas anunciadas, está la “Licencia única universal”, para las empresas firmantes, con la cual se suspendió toda regulación que impida o encarezca la importación y movilidad de alimentos dentro del país, como aranceles, barreras al comercio exterior no arancelarias, y otros requisitos existentes para el ingreso.

Entre dichos trámites se encuentran aquellos del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad (SENASICA) y de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), así como del Impuesto General de Importación.

II. La inflación y el gasto por hogares

México es un país con un número creciente de pobres. De acuerdo con las mediciones de pobreza del Consejo para la Evaluación de las Políticas Públicas (CONEVAL), en 2018 el número de personas en Situación de Pobreza era de 51.9 millones de personas, mientras que en 2020 este valor fue de 55.7 millones, lo que en términos porcentuales significó un aumento de 41.9% a 43.9% del total de la población mexicana. Por otro lado, la población en Situación de Pobreza Extrema pasó de 8.7 millones de personas a 10.8 millones; es decir, 2.1 millones de personas adicionales engrosaron las filas de aquellos más pobres en el país. En términos del total de la población, su porcentaje creció de 7% a 8.5%.²

En paralelo a este incremento en la pobreza, en 2023 nuestro país inició el año con una alta inflación: 7.94% en términos anuales. Esto afecta directamente a los hogares de menores ingresos ya que sus patrones de consumo y gasto del hogar aumentaron en proporción a sus niveles de ingreso.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) elaborada por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el ingreso corriente total promedio trimestral por hogar (medido en deciles de hogares) las personas con menores ingresos destinan la mayor parte de estos a la compra de alimentos, registrando así un aumento de más de 14% al cierre del año 2022.

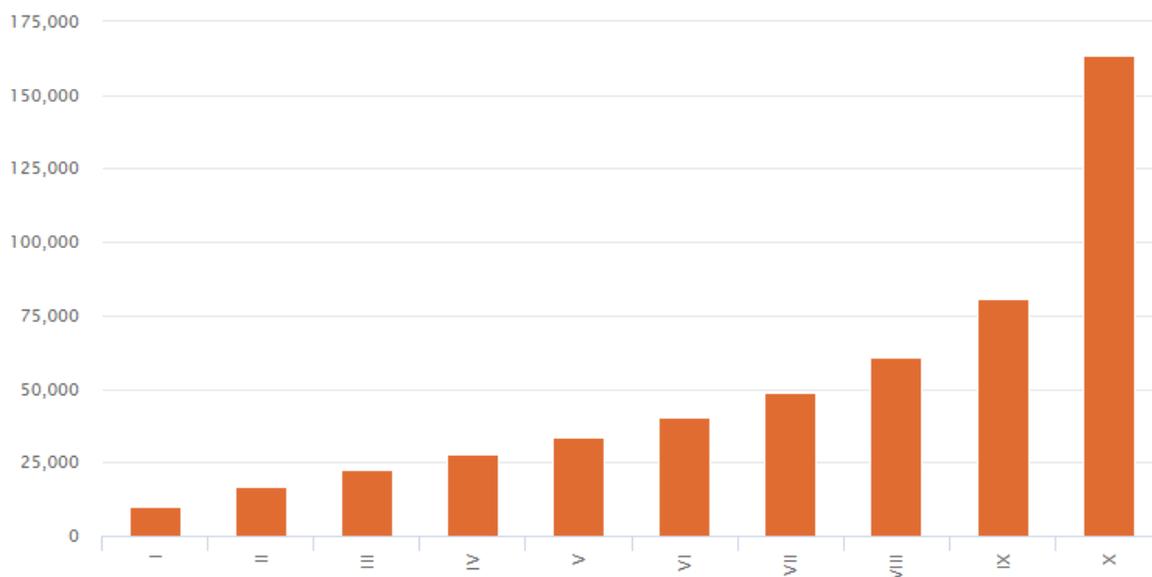
Los hogares del primer decil (cuyos ingresos promedio trimestral son de \$9,938) experimentaron una inflación de 9.7%, casi igual a la TG y, en cambio, los hogares con ingresos mayores a los \$54,000 experimentan una inflación menor.

En México, según INEGI, el primer decil está ocupado por el 10 por ciento de todos los hogares que tienen los menores ingresos; en contraste, el décimo decil es

² CONEVAL (2022). Pobreza en México: Resultados de pobreza en México 2020 a nivel nacional y por entidades federativas. En [Pobreza en México | CONEVAL](#).

conformado por el 10 por ciento de los hogares con una mayor cantidad de ingresos. Es decir, en los primeros tres deciles estarían las personas con mayor vulnerabilidad económica o que pertenecen a la clase baja (Ver gráfica 2).

Gráfica 2
Ingresos promedios trimestral, 2022



Notas y llamadas: Deciles conformados de acuerdo con el ordenamiento de los hogares según su ingreso corriente total trimestral.

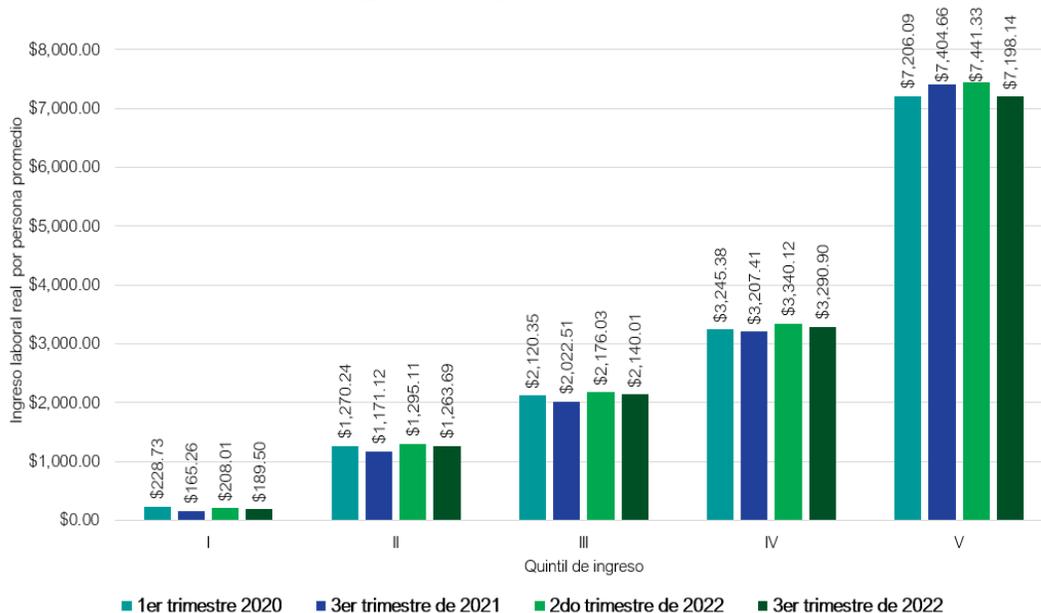
Fuente: INEGI, 2023. Distribución de Ingresos por deciles. ENOE, Tercer Trimestre 2022.

La inflación ha afectado seriamente el poder adquisitivo, no solo por el aumento en el precio de los productos, sino también porque los salarios en nuestro país han crecido de manera marginal, creando un desequilibrio total en los presupuestos ajustados de los hogares mexicanos. Así lo denota el *Gráfica 3*, en el que se puede observar por cada uno de los quintiles cómo desde el año 2020 a 2022, los ingresos per cápita ha disminuido.

Aparentemente, esto se debe a que la mayoría de los empresarios no consideran que la inflación sea un factor relevante para aumentar los salarios de los trabajadores, lo que tiene un impacto real en la vida de millones de mexicanos que ahora gastan menos con el mismo ingreso que reciben quincenalmente.

Cuando esto sucede, ocurre una cadena de eventos que trae consigo varias consecuencias, como menores ahorros para los hogares mexicanos porque tienen que adaptarse más a lo que tienen que a lo que quieren, lo que resulta imposible adquirir más que los artículos de primera necesidad de la canasta básica.

Gráfica 3
Ingreso Laboral real per cápita
Según quintil de ingreso
Primer trimestre 2020-Tercer Trimestre 2022
(pesos a precios de 2020)



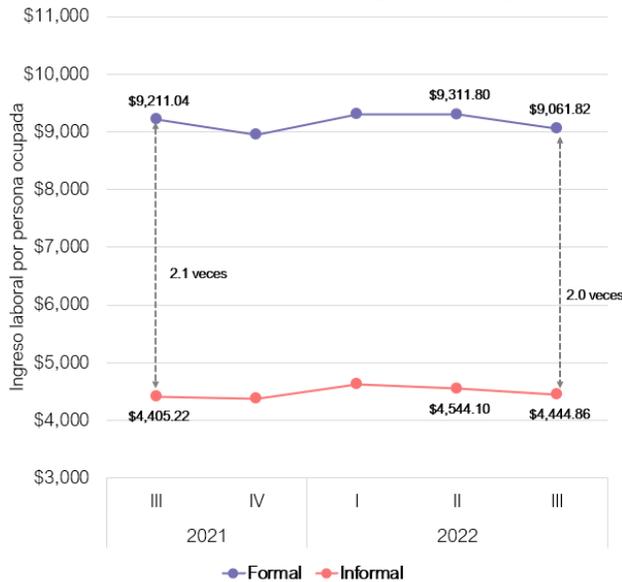
Fuente: Elaborado por CONEVAL con base en ENOE y la ENOE Nueva Edición.

El mismo CONEVAL elabora un comparativo de los ingresos en los trabajadores formales e informales donde se observa el impacto que tiene la inflación en los ingresos reales. Comparado con el tercer trimestre de 2021, el ingreso laboral real de la población ocupada formal cayó (-) 1.6%, este mismo ingreso, pero en la población ocupada informal creció 0.9% en el mismo periodo (Ver Gráfico 4). Esta es la razón por la que los trabajadores mexicanos de menores ingresos han dejado de vivir y comienzan a sobrevivir.

La alta inflación en los precios de las materias primas y los alimentos en general, significa que el proceso inflacionario actual afecta más el poder adquisitivo de quienes poseen menos (es decir, tiene un efecto regresivo) tanto en el sector formal como informal.

Esto se debe a que el 10% de los hogares con menos recursos del país destina la mayor parte de su gasto a la alimentación, especialmente en los rubros de mayor presión inflacionaria. En contraste, el 10% de los hogares gasta más en servicios como educación y reparación de automóviles, que tienen una tasa de inflación más baja.

Gráfica 4
Ingreso Laboral real promedio de la población ocupada
Según situación de formalidad
Tercer trimestre 2021-Tercer Trimestre 2022
(pesos a precios de 2020)



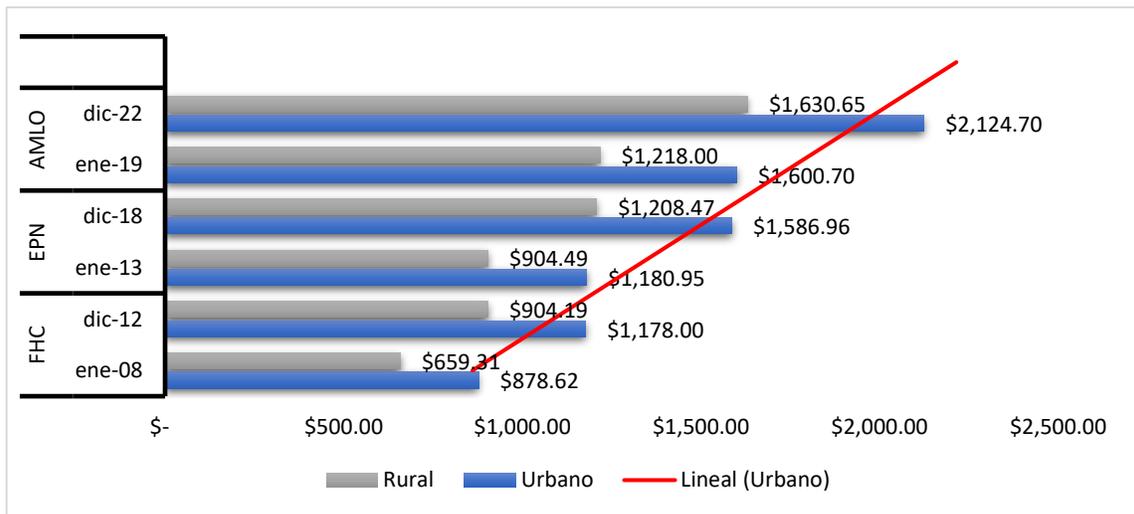
Ingreso laboral promedio de la población ocupada a pesos constantes (real), según formalidad
Tercer trimestre 2022

Situación de formalidad	Variación % real respecto al trimestre previo	Variación % real respecto al mismo trimestre de 2021
Total de ocupados	-2.5	-0.4
Formal	-2.7	-1.6
Informal	-2.2	0.9

Fuente: Elaborado por CONEVAL con base en ENOE y la ENOE Nueva Edición.

Los efectos por la pandemia de Covid-19 y la crisis de 2008, fueron suficientemente fuertes para que la canasta alimentaria tuviera su mayor incremento en 2022 como se observa en la gráfica 4.1, teniendo el registro más alto desde 1998.

Gráfica 4.1
Valor de la canasta alimentaria por sexenio
enero de 2008 - dic 2022



Fuente: Elaborado con estimaciones del CONEVAL con información del INPC del INEGI.

La canasta alimentaria para zonas rurales y urbanas tuvo un incremento promedio durante 2022 de 11.5%, superando el 10.5% de 2008 registrada en la administración de Felipe Calderón, y muy por arriba del 4.7% cuando se presentó la crisis sanitaria en 2020.

El precio de la canasta alimentaria es la línea que separa la condición entre pobreza y pobreza extrema. Asignar un gasto menor por una cuestión de que el ingreso es insuficiente para cubrir la alimentación, casi siempre, derivado de una alta y prolongada inflación, es signo de pobreza extrema.

La inflación persistente, especialmente la que golpea con mayor dureza a los sectores más pobres de la población, no solo agudiza las desigualdades existentes en nuestro país, sino que aumenta el riesgo de empujar a muchas personas por debajo de la línea de pobreza y agudiza las desventajas provocadas por la baja disponibilidad de alimentos básicos.

Dados estos riesgos, es útil tomar medidas para reducir el impacto en el poder adquisitivo de las personas.

III. Las empresas y su relación con la inflación

Una de las principales preocupaciones para los empresarios cuando hay alta inflación, es que esta dificulta la planeación de sus negocios en el largo plazo. Una alta inflación inhibe la planeación económica, ya que al tener incertidumbre de cuanto seguirán aumentando los precios, los agente o deciden dejar de invertir o buscar refugio en otros activos que no sean la moneda con inflación. Esto último puede desincentivar la generación de proyectos de alto rendimiento social y reducir el crecimiento potencial de la economía.

Además de lo anterior, el crecimiento de la economía también se ve influenciado negativamente por la inflación como consecuencia de sus efectos sobre los costos de financiamiento de las instituciones financieras a los proyectos productivos, afectando los niveles de inversión y la generación de empleos.

Por otra parte, si revisamos las cifras que representa el ecosistema empresarial, la situación es aún más grave de lo que parece si la principal columna vertebral del país llega a colapsar. De acuerdo con los datos de INEGI, el sector empresarial está conformado por el 99.8% de Mipymes (micro, pequeñas y medianas empresas), la cual corresponde al 52% del PIB y brindan 7 de cada 10 empleos formales en el país. A pesar de su importante contribución al empleo nacional, sólo poco más del 60% de las microempresas tienen una tasa de supervivencia de más de un año y el 40% más de dos años.

Por otro lado, de acuerdo con la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero (CONDUSEF), las clasificaciones y criterios diferenciadores de las empresas están en función al sector en el que se encuentren, al monto de ventas anuales que manejen y al número de trabajadores que tengan en su plantilla, este último factor es el más importante o al menos el más claro (*Ver Cuadro II*).

Cuadro II

Esquema de Estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Tamaño	Sector	Número de trabajadores	Monto de ventas anuales (Millones de pesos)
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$4 Mdp
Pequeña	Comercio	Desde 11	Desde \$4.01 Mdp
		hasta 30	Hasta \$100 Mdp
	Industria y Servicios	Desde 11	Desde \$4.01 Mdp
		hasta 50	Hasta \$100 Mdp
Mediana	Comercio	Desde 31	Desde \$100.01 Mdp
		hasta 100	Hasta \$250 Mdp
	Servicios	Desde 51	Desde \$ 10 Mdp
		hasta 100	Hasta \$ 100 Mdp
	Industria	Desde 51	Desde \$100.01 Mdp
		hasta 250	Hasta \$250 Mdp

Fuente: Recuperado del proyecto de iniciativa por el que se reforma el penúltimo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona una fracción IX del artículo 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa a cargo de José Antonio Zapata Meraz, Diputado Federal del GPPAN presentada el día 31 de marzo de 2022.

A nivel internacional las Mipymes tienen un valor significativo en el combate contra la pobreza gracias a su gran capacidad de generación de empleo, además de que contribuyen a la creación de oportunidades de desarrollo económico para millones de familias en México.

Sin embargo, durante la emergencia sanitaria de 2020, según el Estudio sobre la Demografía de los Negocios (EDN) realizada por INEGI en 2021, cerca de 1.6 millones de estas empresas cerraron sus puertas, esto quiere decir que el 8% de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas no pudieron superar la crisis provocada por la pandemia.

Los accidentes siempre ocurren y la pandemia del Covid-19 ha sido el gran accidente de la economía mundial en 2020, generando una contracción sin precedentes de la producción, el consumo, la inversión y una inflación no vista en más de dos décadas para México. El cierre en actividades no-esenciales, para combatir la propagación del virus, paralizó la producción. Las empresas afectadas perdieron ingresos, y se registró una quiebra sistemática de ellas que no tuvo respuesta por parte del gobierno federal. Con gastos fijos a corto plazo

(amortizaciones, alquileres, gastos de personal y servicio de la deuda) su flujo de caja se deterioró. Surgieron problemas de liquidez.

La situación se ha prolongado para este sector empresarial, las pérdidas han destruido su capital y muchas se han vuelto insolventes. Los trabajadores despedidos reducen sus ingresos y su consumo. Los proveedores de las empresas que cierran dejan de tener demanda para sus productos: el problema se magnifica. El sistema financiero aumenta su morosidad hasta necesitar ser rescatado.

Gobiernos y bancos centrales de diversos países han intervenido masivamente para frenar la caída libre de la economía, a excepción de México. Es necesaria una intervención imperativa desde la perspectiva de la propia salud de las finanzas públicas. Sin la implementación de programas y políticas fiscales expansivas el sector público enfrenta también un deterioro en sus cuentas.

En ausencia de medidas económicas del gobierno federal en México, la probabilidad de quiebra de las Mypimes en el plazo de un año casi se duplica.

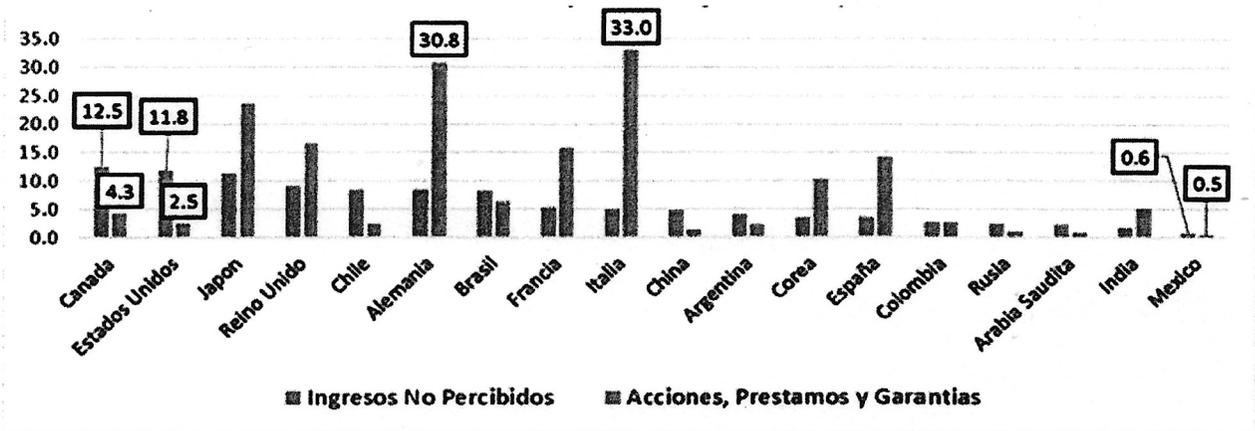
Hubo un conjunto de medidas fiscales planteadas en diversos países, que ayudaron al sector empresarial a tener la liquidez que necesitan para continuar con sus operaciones y sobrellevar las secuelas derivadas por la pandemia y que, además, contrarrestan los efectos inflacionarios sobre sus balances.

En las economías en vías de desarrollo, como por ejemplo Argentina, Brasil o Chile, se dio un mayor apoyo a través de medidas basadas en el ingreso y el gasto público (Ingresos no Percibidos), es decir, medidas extraordinarias a través de un mayor gasto en el sector salud y en la infraestructura del país.

Por otro lado, las economías avanzadas como la de Alemania, Japón, Francia e Italia, enfatizaron en hacer inyecciones de capital, préstamos, condonaciones de deuda y uso de fondos fuera del presupuesto, además de pasivos contingentes (Acciones, préstamos y garantías, operaciones fiscales).

Como podemos observar en la gráfica 6, nuestro país se quedó corto en ambos casos, dando un ínfimo apoyo tanto al sector público como al sector privado de la economía. Mientras países como Estados Unidos y Canadá dieron apoyos en el sector público superiores al 10% de su PIB y países como Alemania e Italia hicieron inyecciones de capital que superaron el 30% de su PIB, buscando reactivar su economía y evitar que cayeran sus empresas y por consiguiente su población cayera en desempleo, México apoyó al sector público con apenas un 0.6% y al sector privado con 0.5% de su PIB, cifras bastante desalentadoras e insuficientes para evitar el cierre masivo de negocios. A la fecha, los países que utilizaron estos estímulos fiscales para atenuar la caída de los ingresos familiares y empresariales, han tenido rebotes significativos en su crecimiento económico. No así nuestro crecimiento, el cual sigue estancado y a niveles de 2018.

Gráfica 6
Resumen de las Medidas Fiscales de los países en respuesta a la Pandemia
por COVID-19
(porcentajes del PIB)



Fuente: Recuperado del proyecto de iniciativa por el que se reforma el penúltimo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona una fracción IX del artículo 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa a cargo de José Antonio Zapata Meraz, Diputado Federal del GPPAN presentada el día 31 de marzo de 2022.

Lo que se propone es que el esquema básico de apoyo deba consistir en un impulso directo, como lo son los programas de asistencia financiera, basado en una transferencia de recursos para este rubro empresarial con el fin de que puedan financiar parte de sus activos fijos, cubrir parte de sus obligaciones financieras y pagar capital de trabajo como la mano de obra; en otras palabras, ayuda a reducir sus costos de producción, lo que, eventualmente, los impulse a bajar también el precio de sus bienes finales, sobre todo de aquellas empresas involucradas en la producción y comercialización de la canasta básica.

La otra medida consiste en un apoyo fiscal indirecto, la cual no es más que el otorgamiento de estímulos fiscales, como el diferimiento de los pagos de impuestos y el acortar los plazos para la devolución de saldos a favor de impuestos.

El primero buscaría aligerar en el corto plazo los gastos de las empresas ante una contingencia inflacionaria y de desaceleración económica con el fin de que, como se mencionaba en el punto anterior, puedan hacer frente a sus obligaciones financieras. En materia fiscal, se debe tener claro que no se tratar de condonar impuestos a las compañías, sino de aplazar o diferir los pagos a los que éstas están obligadas.

La segunda se encamina a facilitar el proceso de devolución de saldos a favor de los impuestos que pudieran tener algunas empresas e individuos como puede ser el IVA y el ISR.

Activar este tipo de acciones no implicaría una carga económica para las autoridades, debido a que se trata de facilidades administrativas, que pueden implementarse de manera inmediata y solo durante la activación del fondo que se propone crear, además de que tienen el potencial para aliviar, de manera importante, el estrés financiero por el que atraviesan la mayoría de las empresas y empresarios.

En las últimas semanas, diversos organismos internacionales económicos, como el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), han manifestado la importancia que tienen los estímulos fiscales ante épocas de carestía económica.

Muchos países del mundo, tanto en Asia, como en Europa y los Estados Unidos, nuestro principal socio comercial, ya han aplicado importantes estímulos fiscales y facilidades administrativas, con el propósito de apoyar a su planta productiva y tratar de reducir el impacto que la pandemia tendrá en su desarrollo económico con resultados palpables.

Hoy, en nuestro país, los estímulos fiscales son necesarios para coadyuvar en el mantenimiento de la planta productiva del país, la generación de empleo y la reducción de la inflación y sus efectos.

IV. Los fondos de Contingencia

Al crear un fondo de contingencia también es posible ahorrar futuras preocupaciones tanto a las familias mexicanas como al gobierno federal. Si se diera una situación de crisis, la economía de los trabajadores estaría soportada con un plan emergente que los apoye en situaciones críticas inflacionarias que reduciría el factor más de estrés de sus familias y mitigaría los efectos que esto causa en el precio de la canasta alimentaria.

IV. 1. Ventajas de crear un fondo de contingencia

Entre las ventajas de contar con un fondo de contingencia son las siguientes:

- 1. Reducir la incertidumbre en las familias y las micro y pequeñas empresas** al tener la seguridad de que existe un fondo específico de apoyo en condiciones de alta inflación.
- 2. Proteger el poder adquisitivo** de las personas en periodos prolongados de inflación, sobre todo para la adquisición de las mercancías alimentarias.

3. **Atenuar la caída de los ingresos** de manera inmediata de las personas y las micro y pequeñas empresas con mayor vulnerabilidad económica.
4. **Incentivar una disciplina de ahorro**, y preparar a las familias para el futuro, evitando que se tomen decisiones económicas precipitadas.
5. **Evitar el uso de cuentas de ahorros personales y/o federales** (como los ahorros para el retiro) ante una crisis, lo que te ayuda a mantener los objetivos de presupuesto inalterados.
6. **Promover un ambiente de certidumbre en las familias y las micro y pequeñas empresas** acerca del comportamiento de los precios en la economía y, por ende, pueden tomar mejores decisiones de consumo e inversión.
7. **Establecer una coordinación con el Banco Central de México y el gobierno federal** en busca de disminuir la alta inflación y poder converger al objetivo puntual del 3% +1,-1.

V. Contener los efectos de la inflación a partir de regular el precio de los energéticos

Si bien el PACIC y el APECIC han tenido un impacto limitado en los precios de los alimentos, del lado de los energéticos el gobierno federal ha mantenido cierto control de su aumento, específicamente en el relacionado con los precios de los combustibles.

Como parte del PACIC, se implementó el estímulo fiscal sobre el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) a gasolinas, así como un estímulo complementario, esto con el fin de evitar que el precio del combustible aumentará en proporción a los incrementos que se vieron el año pasado en los precios internacionales del petróleo.

Durante los últimos tres años, los estímulos al IEPS llegaron a ser de hasta el 100% para la gasolina regular y premium. Sin embargo, los precios internacionales del crudo se dispararon y se acentuaron con la invasión de Rusia a Ucrania. Debido a ellos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) aplicó una segunda estrategia de estímulos (se entró en terrenos de subsidios al ser superior respecto a lo recaudado por IEPS)³.

³ Cámara de Diputados (2022). Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023. Iniciativa presentada el 8 de septiembre de 2022. En <http://gaceta.diputados.gob.mx/pdf/65/2022/sep/20220908-a.pdf#page=2>

Asimismo, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, mencionó varias veces que el esquema de subsidios aplicado a las gasolinas y diésel fue exitoso pues, de no haberse hecho, la inflación habría llegado hasta el 10%, algo que no parece alinearse a la realidad.

V.1 Costo de los subsidios a la gasolina

Una política de subsidios debe venir de manera estructurada en tanto los ingresos fiscales no se vean afectados respecto al futuro próximo. Por ejemplo, en 2021 la recaudación del IEPS de gasolinas fue de 222,154 millones de pesos (mdp). El monto programado para ese año según la SHCP era de 351,586 mdp. Esto se explica porque el gobierno federal utilizó 128,691 mdp de los recursos públicos para subsidiar el precio de la gasolina con el objetivo de que esta no impactara en mayor grado en la inflación.

En 2022, el gasto en subsidios a los combustibles no cambio. De acuerdo con el último informe de finanzas de la SHCP, el gobierno federal gastó en este subsidio un total de 397,298 mdp, que sumados al gasto de 2021 el boquete fiscal en las finanzas públicas durante los últimos dos años asciende a 525,989 mdp tan solo por este concepto.⁴

Sin los efectos esperados en la contención de la inflación, entre el PACIC (574,624 mdp)⁵ y el subsidio a la gasolina, el gasto público es de poco más de 1.1 billones de pesos que representa casi una tercera parte del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2023.

Por esta razón, Acción Nacional considera que es necesario detener el gasto excesivo y sin ningún impacto en los objetivos que se ha trazado el gobierno federal. Consideramos que nuestro proyecto para crear un fondo de contingencia sería menos costos en el mediano plazo y que la asignación de apoyos directos tendría efectos positivos mucho más rápidos y eficientes que aquellos programas que solo han servido para mantener el discurso en favor de la población desde el templete mañanero.

V. 2 La pérdida recaudatoria en la que incurriría el Gobierno Federal de mantener la política de estímulos fiscales al IEPS a lo largo de todo el siguiente ejercicio fiscal

⁴ SHCP (2023). Informe de Finanzas Públicas. 4º Trimestre de 2021 y 2022.

⁵ Moises, Pablo (agosto 2022). Revista Expansión "Paquete Contra la Inflación cuesta al erario 574,624 mdp". Sección Economía. En <https://expansion.mx/economia/2022/08/02/hacienda-costo-paquete-contra-inflacion-y-carestia-pacic>

Bajo la premisa de que la SHCP mantendrá el mismo criterio empleado hasta ahora para determinar los estímulos fiscales aplicables al IEPS a los combustibles, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) estimó las potenciales pérdidas recaudatorias en las que incurriría el Gobierno Federal de continuar con esta política durante el 2023. De esta forma es posible dimensionar no solo el costo fiscal, sino su costo de oportunidad, es decir, los recursos que se dejarían de utilizar para financiar políticas públicas de otra naturaleza.

Para ello, se construyeron tres escenarios que toman como base un precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo crudo de exportación (MME) de 68.7 dólares por barril (USD/b) durante 2023, el cual corresponde al precio estimado por la SHCP en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE).

Así, se construyen 3 escenarios: 1) bajo (58.7 USD/b), 2) medio (68.7 USD/b) y 3) alto (78.7 USD/b). A partir de esto, el IMCO estima que se dejarían de recaudar 71.9 mmdp en el escenario bajo, 140.2 mmdp en el medio y 208.6 mmdp en el alto. El cálculo excluye los excedentes petroleros, dado que los escenarios se construyeron con los pronósticos de precios de los CGPE, es decir, el escenario medio equivaldría a cero ingresos extraordinarios por la renta petrolera (Ver Cuadro 3).

Cuadro 3
Estimación de las pérdidas recaudatorias del Gobierno Federal por mantener el subsidio a los combustibles

Escenario	Costo fiscal por combustible			Costo fiscal total
	Diésel	Magna	Premium	
Bajo	15.2	54.0	2.7	71.9
Medio	32.3	97.2	10.7	140.2
Alto	49.5	140.4	18.7	208.6

Fuente: Elaborado por IMCO, 2022.

En cuanto al costo de oportunidad, las pérdidas fiscales equivalen a un monto similar al estimado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2023 para la Secretaría de Salud (209.6 mmdp) o más del doble del proyecto de presupuesto para la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana (99.0 mmdp)⁶.

Este costo corresponde únicamente a los recursos que se dejarían de recaudar en 2023. El análisis no cuantifica los costos ambientales y de salud pública que se

⁶ SHCP (2022). Presupuesto de Egresos de la Federación Ejercicio Fiscal 2023, Gobierno de México, en <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/es/ppef2023/introduccion> (Consultado el 28/09/2022).

asocian con una política que incentiva el uso de combustibles fósiles y, por ende, las emisiones de gases de efecto invernadero.

En este sentido, la posición de actualizar el índice IEPS es algo controvertida, conforme al aumento de la inflación, carece de sentido en la medida en la que es precisamente el incremento de la inflación el que determina el incremento de la tasa, y se incide de tal forma en el precio final de la gasolina y por lo tanto en el impacto que ésta tendrá en los factores subyacentes de la inflación.

De este modo, sujetar la tasa de incremento de IEPS a las tasas de inflación, desde un punto de vista de los costos de producción, solo genera una tendencia de retroalimentación en donde se vinculan directamente el incremento del precio y el incremento de la tasa, de modo que la única consecuencia es el aumento progresivo de precio de la gasolina y por lo tanto de su impacto en las causas de la inflación⁷.

Pero bajar los precios de la gasolina a partir de reducir las cuotas que se cobran por su enajenación no solo es una buena estrategia para reducir el impacto de la inflación y los altos precios de la gasolina en la población, especialmente en la de menores ingresos, sino también las necesidades del pueblo mexicano y la deuda histórica de los mexicanos y mexicanas, especialmente durante tiempos como el de hoy, en tiempos de gran dificultad económica.

También es una de las mayores mentiras y promesas vacías de esta administración. Mientras estaba en la oposición, Morena propuso a los legisladores recortar el IEPS hasta en un 60%. En ocasiones, la actual Secretaría de Energía, Rocío Nahle, hablaba incluso de su desaparición. Nahle y Morena cambian de posición con el tiempo, y con la victoria en 2018, los ingresos de este millonario impuesto son importantes para el erario federal y para poder ejercer los gastos que implican sus megaproyectos. El precio promedio de la gasolina magna fue de 19,10 pesos en diciembre de 2018 y de 20,58 pesos en diciembre de 2021. En cuanto a la premium, el promedio fue de 20,65 pesos en diciembre de 2018 y de 22,58 pesos en noviembre de este año, según datos de la CRE.

Cabe señalar que la demanda de combustible es inelástica, ya que independientemente del precio, se demanda y por lo tanto se consume la misma cantidad, por lo que aumentar el precio de la gasolina es una forma de evitar que el consumo genere una contradicción importante.

Por esa razón, estamos ciertos de que es necesario que a la par de la propuesta de reducir las cuotas del IEPS en 50% cuando quede activado el mecanismo del

⁷ Carrillo, Jesús, Diego Díaz, Manuel Guadarrama, Oscar Ocampo, Fernando Valdés y Francisco Varela. El precio del petróleo en las finanzas públicas. ¿Ganamos o perdemos recursos? Ciudad de México: IMCO, 2022. <https://imco.org.mx/estimulos-al-ieps-de-combustiblescausarian-perdidas-a-las-finanzas-publicas/>

fondo, se plantee ayudar a mitigar los efectos del uso intensivo del carbono en el medio ambiente.

Por último, desde octubre del año pasado las tarifas eléctricas fueron el elemento que mayor impacto tuvo en la inflación general.

La variación quincenal fue de 17.46 por ciento con una destacada incidencia de 0.256 puntos, de acuerdo con INEGI.

En el primer caso, la electricidad se posicionó apenas por debajo de la calabacita, que registró una variación de 19.12 por ciento, pero en el segundo indicador fue la más alta por mucho, siendo el más cercano el jitomate con apenas 0.057 puntos. En su reporte quincenal sobre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente a los primeros quince días de este mes, el Instituto informó que, en general, el INPC aumentó 0.44 por ciento con respecto a la quincena anterior.

A pesar de lo anterior, el gobierno federal poco ha hecho para mantener a la baja las tarifas de la energía eléctrica, salvo por el tímido subsidio al programa de tarifas eléctricas de temporada de verano en 18 ciudades del país: Mérida, Monterrey, Acapulco, Torreón, Veracruz, Villahermosa, Tampico, Monclova, Chetumal, Iguala, Tepic, San Andrés Tuxtla, Campeche, Tehuantepec, Cd. Acuña, Cancún, Coatzacoalcos y Tuxtla Gutiérrez, que poco resultado ha arrojado en términos de precios después de los datos conocidos sobre la inflación.

Posteriormente, el presidente López Obrador ha manifestado que él sólo se había comprometido a que las tarifas se mantendrían por debajo de la inflación, situación que ante las condiciones económicas actuales no es nada alentadora, pues la inflación no se detiene y afecta de manera directa al gasto familiar, por lo que el gobierno está obligado a implementar medidas de apoyo efectivas en favor de las familias mexicanas. Es por ello, que es menester implementar un programa de subsidios más agresivo y que solo aplique cuando la inflación alcance niveles que impacten en los ingresos reales de los que menos tienen.

Después de exponer las consideraciones pertinentes de la evolución y afectación inflacionaria, tanto por el lado de las familias, del rubro energético y de la dinámica económica en general, el objetivo del presente proyecto de iniciativa es crear un Fondo de Contingencia Inflacionaria mediante las siguientes propuestas de reforma y criterios:

1. Se adiciona un párrafo último al artículo 4º Constitucional a fin de que, en periodos prolongados de alta inflación, el Estado garantice por medio de recursos presupuestales, la protección de los ingresos reales de los mexicanos.
2. Se adiciona una fracción XXIII Ter al artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), para establecer la instrumentación de estos recursos a través del Fondo de Contingencia Inflacionaria, el cual operará

como un ahorro para futuras implicaciones negativas de la inflación sobre la economía.

3. La transferencia de recursos será en carácter de apoyo y temporal, que será entregado a trabajadores económicamente activos, mayores de 18 años y que laboren en el sector formal. El subsidio será destinado a trabajadores formales con ingresos iguales o menores de hasta 3 salarios mínimos y las micro y pequeñas empresas que produzcan bienes de la canasta básica.
4. El mecanismo será activado una vez que el INPC sea igual o superior al 7% en términos anuales.
5. Se adiciona un artículo 19 Quáter a la LFPRH, con el objeto de que el Ejecutivo Federal, por medio de la SHCP asigne recursos con un monto equivalente del 3.7%, solo para efectos de referencia, de la Recaudación Federal Participable aprobada para el ejercicio fiscal que corresponda.
6. Los recursos serán entregados a través de una tarjeta de transferencia de beneficios electrónicos que podrá utilizarse para la compra de bienes y servicios esencialmente alimentarios y con mayor incidencia en la inflación.
7. El apoyo para los trabajadores formales que cumplan con la normatividad será entregado de manera mensual hasta por un periodo de máximo de 4 meses subsecuentes de forma anual y hasta por un máximo de 3 años, siempre y cuando, se cumplan con los criterios inflacionarios estipulados. El apoyo para las micro y pequeñas empresas se determinará a través de criterios específicos elaborados por la SHCP en coordinación con la Secretaría de Economía.
8. De igual forma, el Ejecutivo Federal deberá ajustar a la baja, como mínimo en 20%, las tarifas de suministro básico de energía eléctrica, siempre y cuando la inflación se igual o superior al 7% una vez activado al fondo.
9. Se incluye un artículo transitorio que establece que cuando en un ejercicio fiscal se cumpla la condición a que hace referencia la fracción I del artículo 19 Quáter del Decreto, como medida de apoyo a la contingencia inflacionaria, la SHCP a través del Servicio de Administración Tributaria, publicará en el Diario Oficial de la Federación, las facilidades administrativas para que las personas que tengan ingresos iguales o menores a los tres salarios mínimos, la tarifa mensual a que se refiere el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre los límites de ingresos, se aplicará la tasa cero del impuesto durante los 4 meses en que se otorgue el subsidio.

10. Se precisa que la Secretaría deberá garantizar el pago de recursos del Fondo de Contingencia Inflacionaria durante los tres años siguientes después de aprobado el decreto. Si durante esos tres ejercicios fiscales la inflación no cumple con la condición de dicha fracción, a su término, la Secretaría podrá utilizar hasta el 40% en programas y proyectos sociales y apoyo a las micro y pequeñas empresas que produzcan bienes de la canasta básica que ésta determine en coordinación con la Cámara de Diputados, mientras que el 60% restante y los intereses que genere en los ejercicios subsecuentes, se mantendrá como reserva del fondo y;
11. Como medida adicional transitoria, se establece que cuando la inflación anual alcance el 7% a tasa anual, el gobierno federal implementará una disminución en 50% de la cuota aplicada en la enajenación de combustibles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley de la Industria Eléctrica, para crear el Fondo de Contingencia Inflacionaria y quedar expresado como sigue:

Primero: Se adiciona un párrafo último al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

...

...

Cuando existan periodos prolongados de alta inflación, el Estado deberá proteger los ingresos reales de las y los mexicanos, garantizando recursos presupuestarios para la instrumentación de un fondo de contingencia inflacionaria se constituirá como un subsidio temporal y será entregado a cada trabajador económicamente activo mayor de 18 años que labore en el sector formal en los términos que establezca la ley y la información oficial disponible. De igual manera deberá aplicar las medidas fiscales especiales que complementen la instrumentación del fondo.

Segundo: Se adiciona una fracción XXIII Ter al artículo 2 y se adiciona un artículo 19 Quáter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXIII Bis. ...

XXIII Ter. Fondo de Contingencia Inflacionaria. Fondo de Apoyo para apoyar a los trabajadores formales con ingresos iguales o menores hasta 3 salarios mínimos y a las micro y pequeñas empresas que produzcan bienes de la canasta básica cuando el Índice Nacional de Precios al Consumidor sea igual o superior a 7% en términos anuales valor que será determinado a partir de la información oficial que publiquen en sus diferentes medios de información, la Secretaría, el Banco de México y el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

XXIV. a LVII. ...

...

Artículo 19 Quáter. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría considerará recursos en el Presupuesto de Egresos para destinarlo al Fondo de Contingencia Inflacionaria conforme a los siguientes criterios:

I.- Se constituye con un monto equivalente al 3.7%, solo para efectos de referencia, de la Recaudación Federal Participable aprobada para el ejercicio fiscal que corresponda.

II.- Los recursos deberán destinarse al pago de gastos de las personas a las que se refiere la fracción III de este artículo para atenuar la caída de los

ingresos reales como resultado del incremento de la inflación, así como para contener el efecto que tienen los periodos inflacionarios prolongados sobre las finanzas públicas por disminuciones en los ingresos del gobierno federal y de los trabajadores.

III.- Los recursos estarán dirigidos a los hombres y mujeres trabajadores económicamente activos, mayores de 18 años que laboren en el mercado formal y que tengan ingresos iguales o menores a 3 salarios mínimos.

IV.- Los recursos se entregarán en carácter de subsidio federal cuando la inflación general medida a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor sea igual o superior a 7% de su valor en términos anuales. La Secretaría en coordinación con el Banco de México emitirán un comunicado oficial en el que se declarará que la inflación cumple con el criterio de tasa anualizada establecida en la presente fracción, a fin de oficializar la entrada en vigor del Fondo de Contingencia Inflacionaria.

V.- La Secretaría entregará los apoyos del Fondo de Contingencia Inflacionaria en proporción directa del monto total asignado para cada ejercicio fiscal y estará sujeto a lo estipulado en la fracción III de este artículo.

VI.- La entrega del subsidio será a través de una tarjeta de transferencia de beneficios electrónicos, bajo los criterios de elegibilidad determinados en la fracción II de este artículo y los que se establezcan en los lineamientos del fondo que elabore la Secretaría precisando los artículos de los bienes alimentarios y no alimentarios en los que el apoyo podrá ser utilizado. Ésta, emitirá el padrón de beneficiarios, un registro que será publicado en la página electrónica de la dependencia.

VIII. El subsidio tendrá carácter temporal. Será entregado de manera mensual hasta por un periodo máximo de cuatro meses subsecuentes de forma anual y hasta por un máximo de tres años cuando se cumpla la condición a la que hace referencia la fracción IV del presente artículo.

En caso de presentarse disminuciones en los ingresos presupuestarios que impidan cumplir con lo establecido en este artículo, la Secretaría se sujetará a lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.

Para informar a la Cámara de Diputados sobre los avances en el ejercicio de los recursos del Fondo de Contingencia Inflacionaria, la Secretaría atenderá las disposiciones establecidas en el Título Sexto De la Información, Transparencia y Evaluación, Capítulo I De la Información y Transparencia de esta Ley y del Título Séptimo, Capítulo Único, De las Sanciones e Indemnizaciones.

Tercero: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica para quedar como sigue:

Artículo 139. La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

...

El mecanismo al que hace referencia el párrafo anterior, tomará en consideración que, en caso de que la inflación general se igual o superior a 7% del valor oficial publicado por el Banco de México y se active el Fondo de Contingencia Inflacionaria a la que hace referencia el artículo 19 Quáter de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en apoyo a los usuarios el Ejecutivo Federal deberá ajustar a la baja, como mínimo en 20 por ciento, las tarifas de Suministro Básico.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicando en el Diario Oficial de la Federación el presente decreto, en la integración del Paquete Económico de que se trate, la Secretaría deberá prever las modificaciones correspondientes a la estructura programática y económica con el objetivo de garantizar los recursos para el Fondo de Contingencia Inflacionaria. El patrimonio del Fondo se constituirá con recursos presupuestarios que será administrado por la Secretaría.

Tercero. La Secretaría deberá en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos de operación Del Fondo de Contingencia Inflacionaria atendiendo a los siguientes criterios:

- I. Integrar el expediente de los trabajadores que reciban el subsidio y aplicar medidas de seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Realizar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal el destino,

aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria de los recursos entregados.

- III. Establecer las atribuciones que les corresponden a los servidores públicos, así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal con el objetivo de que sean sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.
- IV. Publicar, en su página de internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la lista de beneficiarios y los montos que estos reciban.
- V. Observar que, en la publicidad, la documentación e información relativa al subsidio otorgado, la Secretaría incluya la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".
- VI. Los recursos materiales, humanos, económicos y financieros que se destinen al manejo del fondo serán ejercidos con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría en el año fiscal correspondiente.

Cuarto. La Secretaría deberá garantizar el pago de recursos del Fondo de Contingencia Inflacionaria a que hace referencia el artículo 19 Quáter, fracción I durante los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026. Si durante esos tres ejercicios fiscales la inflación no cumple con la condición de dicha fracción, a su término, la Secretaría podrá utilizar hasta el 40% en programas y proyecto sociales y apoyo a las micro y pequeñas empresas que produzcan bienes de la canasta básica que ésta determine en coordinación con la Cámara de Diputados, mientras que el 60% restante y los intereses que genere en los ejercicios subsecuentes, se mantendrá como reserva del fondo.

Quinto. Para poder cubrir el apoyo a las micro y pequeñas empresas a que hace referencia el artículo cuarto transitorio, la Secretaría les otorgará un apoyo económico que se entregará en una sola exhibición de manera única, hasta por el monto que determine para que las micro y pequeñas empresas puedan cubrir los gastos relacionados con la producción de bienes que ayuden a reducir el precio de los bienes finales que se ponen a disposición de los consumidores durante el plazo que dure la contingencia inflacionaria. Para ser acreedor de éste, deberán estar inscrito en un padrón de empresas beneficiadas que será publicado por la Secretaría en los términos de la normatividad y disposiciones oficiales. Lo anterior se sujetará a los criterios de elegibilidad que determine la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía y la Cámara de Diputados y que deberán publicar en los medios oficiales en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la publicación del Decreto.

Sexto. Cuando en un ejercicio fiscal se cumpla la condición a que hace referencia la fracción I del artículo 19 Quáter de este decreto, como medida de apoyo a la

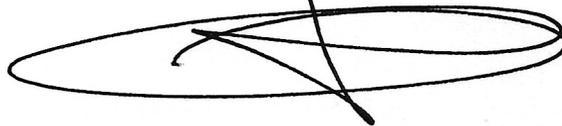
contingencia inflacionaria, la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria, publicará en el Diario Oficial de la Federación, las facilidades administrativas para que las personas que tengan ingresos iguales o menores a los tres salarios mínimos, la tarifa mensual a que se refiere el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre los límites de ingresos, se aplicará la tasa cero del impuesto durante los 4 meses en que se otorgue el subsidio.

Séptimo. Cuando en un ejercicio fiscal se cumpla la condición a que hace referencia la fracción I del artículo 19 Quáter de este decreto, como medida de apoyo a la contingencia inflacionaria, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, el estímulo fiscal que se aplicará a las cuotas a que hace referencia el artículo 2, inciso D), fracción I, sus incisos a), b) y c) y del inciso H), el numeral 10 y el artículo 2-A, las fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios I artículo 2 y que consistirá en reducir las al 50% durante los 4 meses en que se otorgue el subsidio del Fondo de Contingencia Inflacionaria. Asimismo, dejará de aplicar las cuotas complementarias al precio de los combustibles y los subsidios a las regiones fronterizas del país, así como las actualizaciones a que se refiere el artículo Tercero Transitorio de la Ley Especial Sobre Producción y Servicios.

Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público substanciará y resolverá los procedimientos presupuestarios a que da lugar el presente proyecto en términos de las disposiciones vigentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación siguiente a la aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente reforma.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de febrero de 2023.

**LAS Y LOS DIPUTADOS FEDERALES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
(RÚBRICAS)**



DIP. JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN

INI: 78 TÍTULO: REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PARA CREAR EL FONDO DE CONTINGENCIA INFLACIONARIA.

NOMBRE	FIRMA
Sr. Elan Benal Bolivar	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II, 91 y 116 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La que suscribe, Diputada Andrea Chávez Treviño integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6 numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 55 fracción II, 91 y 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1917 a la fecha nuestra constitución ha evolucionado constantemente, de forma progresiva con una tendencia clara hacia reconocer derechos y facilitar que las personas puedan ejercerlos libremente adaptándose a las nuevas realidades de nuestro México y su gente. La reforma constitucional de junio de 2011¹ en la que se establece en el artículo 1º el reconocimiento de los derechos humanos contemplados en su texto, así como el de todos aquellos derechos humanos contemplados en los tratados internacionales en los que México sea parte, representó un profundo cambio en nuestra historia constitucional; lo anterior, pues generó la obligación de las autoridades que integran cada uno de los poderes de la unión, de forma que cada una de sus actuaciones ya sea en la impartición de justicia, en la creación de leyes o en su aplicación, deberán realizarse son una perspectiva de derechos humanos; de entre estos, destaca por su impacto transversal en el acceso a diferentes derechos, el derecho a la igualdad y no discriminación.

¹ Cfr. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de junio de 2011.

A partir de esta reforma constitucional el derecho a la igualdad contemplado en el quinto párrafo del mismo artículo 1º, debe ser considerado por el poder legislativo para eliminar restricciones injustificadas y discriminatorias basadas en estereotipos y prejuicios como la edad. Lo anterior, de forma que las y los ciudadanos mexicanos estén en posibilidades de acceder a espacios de toma de decisiones en puestos de elección popular, es decir, que se garantice el ejercicio igualitario de los derechos políticos de los mexicanos.

Actualmente, el texto constitucional en su artículo 34 reconoce como ciudadanos de la república a hombres y mujeres que hayan cumplido 18 años de edad y que tengan un modo honesto de vivir. Por su parte, el artículo 35 enlista los derechos de los ciudadanos, en especial, en sus fracciones II, III y VI, contempla el derecho a ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como ser nombrado para cualquier empleo o comisión en el servicio público, teniendo en ambos casos las calidades que establezca la ley.

En ese orden de ideas, las calidades que establece la ley actualmente, entre otras, para el caso de los Diputados Federales son que la o el ciudadano mexicano cuente con 21 años cumplidos al día de la elección, y que cuente con 30 años cumplidos para el caso de Secretarios de Despacho y Gobernadores; de forma que se excluye al porcentaje joven del pueblo de México en el rango de 18 a 21 años de edad en el primer caso, y de los 18 a 25 años de edad en el segundo; lo anterior, a pesar de ser mayores de edad para todos los efectos legales en el sistema jurídico mexicano.

Discriminación por requisitos de edad en cargos de elección popular

En este sentido, el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 indica que en México habitan 31 millones de personas de 15 a 29 años, representando el 25% del total de la población y que por grupos de edad, 10.8 millones pertenecen al rango de 15 a 19 años (equivalente al 35% del total); 10 millones (equivalentes al 33% del total) pertenecen al grupo de 20 a 24 años y 9.9 millones (equivalentes al 32%) al grupo de entre 25 y 29

años², de manera que, actualmente se imposibilita la participación de un porcentaje significativo del pueblo de México. Estos son jóvenes ciudadanos mexicanos, que encuentran en el requisito de edad un obstáculo para ejercer sus derechos constitucionales pues, sin algún elemento objetivo más allá de su edad, les estamos negando la posibilidad de ejercer estos puestos de elección popular y altos cargos en el servicio público, prerrogativa que les correspondería como ciudadanos.

La realidad es que el requisito de edad vigente que prevé que únicamente a los 21 y 25 años de edad, una persona mexicana podrá acceder a un cargo de Diputación Federal o como titular de una Secretaría de Estado o Gobernatura; contradice la esencia del artículo 1º constitucional que prohíbe toda discriminación por razones de edad que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

A esta potencial contraposición en el texto constitucional, se suma la obligación que tiene México de garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación de conformidad con los artículos 3º y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que específicamente establece la obligación de garantizar a sus ciudadanos el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país.

Igualmente, derivado de otras fuentes de origen internacional la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, en sus artículos 2º, 5º y 21 establecen el compromiso de respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute de sus derechos políticos, entre otros; contemplan el principio de no discriminación que deberá guiar el ejercicio de los derechos reconocidos a las y los jóvenes; y finalmente, enlista y desglosa el derecho de las y los jóvenes a la participación política con la concomitante obligación de promover medidas que fomenten e incentiven el ejercicio de los jóvenes de su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

² Cfr. INEGI, Comunicado de Prensa Núm. 451/21, del 10 de agosto de 2021.

Ahora bien, desde el Poder Judicial de la Federación se han registrado diversos precedentes judiciales que abordan la discriminación laboral por edad: De los elementos que se desprenden podemos afirmar que en el presente caso nos encontramos frente a discriminación por edad hacia los jóvenes de 18 a 30 años, a saber:

a) De la tesis de Tribunales Colegiados de Circuito en materia constitucional y laboral, 10ª Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV, página 2874, se desprende lo siguiente:

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD EN EL ÁMBITO LABORAL. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE ATENDER EN EL JUICIO CUALQUIER INDICIO O MANIFESTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA.

(...)

Bajo ese contexto, **la discriminación por razón de edad es, por definición, el trato diferencial hecho a una persona sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes, sino sólo por su edad.** En materia laboral se producen casos de discriminación por dicho motivo, es decir, discriminación por edad a jóvenes y adultos, respectivamente. En este sentido, **cuando no se tienen en cuenta las características profesionales de la trabajadora o trabajador, ni el rendimiento, la dedicación o la aptitud por ellos desarrollada, sino únicamente el factor cronológico aislado del tiempo vivido, supone un actuar arbitrario que actualiza la prohibición constitucional y legal de no discriminar.**

(...)

b) Por su parte de la tesis de la 1ª Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia constitucional y laboral, 10ª Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, diciembre de 2014, Tomo I, página 223, se desprende lo siguiente:

DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL. PECULIARIDADES Y CARACTERÍSTICAS CUANDO SE PRODUCE POR RAZÓN DE EDAD.

Al igual que el sexo, la raza, la religión o la discapacidad, la edad se ha considerado como un factor que puede contribuir a efectuar diferenciaciones arbitrarias en el actuar social.

(...)

Así, a consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **la incorporación de la edad al elenco de categorías discriminatorias ofrece peculiaridades muy específicas.** A diferencia de los restantes tipos discriminatorios, la edad no permite juicios homogéneos sobre la categoría de sujetos afectados: juventud, madurez o vejez ofrecen entre las personas susceptibles de quedar subsumidas en alguno de dichos colectivos caracteres variables. **La edad es un fenómeno altamente individualizado que depende de la singularidad y peculiaridad de cada sujeto por lo que, a priori, no existe una unidad de categoría**

entre las personas que poseen una misma edad. En las sociedades occidentales contemporáneas, se ha venido relacionando la edad con el desarrollo de determinadas habilidades físicas o mentales y se ha sustentado en el erróneo parecer de que aquéllas con la edad, y por ese único hecho, tienden a disminuir, siendo éste el principal pivote sobre el que se sustenta el apartamiento de los trabajadores del mundo laboral y sin tomar en cuenta que, en primer término, no se trata de una realidad universal para todas las personas y, en segundo lugar, que ciertas capacidades en el trabajo precisamente se consolidan con la edad. En otras ocasiones se considera que las funciones encomendadas a un trabajador no serán realizadas igual que si se tuviera otra edad (menor o mayor). Por otro lado, se instituye la idea de que la edad avanzada supone menor productividad laboral y las edades más jóvenes en el empleo se asocian más a la impericia. **El diferente trato otorgado a los empleados más jóvenes se suele vincular con la eventualidad del trabajo que desarrollan, la alta temporalidad de sus contrataciones y la consustancial precariedad de sus condiciones laborales. En definitiva, la discriminación se suele apoyar en estereotipos o estigmas asociados a la edad, para los jóvenes: inexperiencia o la poca destreza o falta de pericia,** para los mayores: la menor productividad, la falta de adaptación a los cambios, la dificultad de ajustarse a decisiones flexibles o la menor capacidad de reacción.

Finalmente, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, mecanismo del cual México es parte, en su 27º período de sesiones del 2014 emitió la resolución A/HRC/27/29³ justamente titulada “Factores que obstaculizan la participación política en condiciones de igualdad y medidas para superar esas trabas”, en la cual se aclararon varios aspectos respecto a la edad mínima para ejercer un puesto o cargo público:

(...)

En lo que se refiere a **la realización del derecho y la posibilidad de presentarse a cargos públicos en condiciones de igualdad, que garantiza que todas las personas con derecho de voto puedan elegir entre distintos candidatos, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que "[t]oda restricción del derecho a presentarse a elecciones, como la fijación de una edad mínima, deberá basarse en criterios objetivos y razonables".** Los Estados deben adoptar medidas positivas para velar por que las condiciones exigidas para presentarse a elecciones sean razonables y de carácter no discriminatorio.

(...)

(...)

El derecho a participar en los asuntos públicos y políticos es un derecho humano fundamental por sí mismo, así como un derecho que permite el pleno ejercicio de muchos otros derechos humanos. **Desempeña una importante función en la identificación y reparación de la discriminación porque contribuye a que las opiniones y los intereses de todos los miembros de la sociedad se reflejen en la**

legislación, las políticas y otras formas de adopción de decisiones públicas.

(...)

(...)

Se debe aprobar, supervisar y **aplicar una legislación integral que consolide el principio de igualdad sustantiva en el marco constitucional nacional. Debe derogarse toda legislación discriminatoria y debe prohibirse toda forma de discriminación, en particular la discriminación múltiple y concomitante en la vida**

³ Cfr. [https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/069/55/PDF/G1406955.pdf?](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/069/55/PDF/G1406955.pdf?OpenElement)
OpenElement

pública y privada, y garantizarse el acceso efectivo a la justicia de todas las personas que hayan sufrido discriminación.

(...)

Por otra parte, debemos destacar la reforma constitucional del 24 de diciembre de 2020 en materia de juventud, en la que se modificaron los artículos 4º y 73 de la Carta Magna. A partir de dicha reforma se estableció como responsabilidad del Estado la promoción del desarrollo integral de las personas jóvenes propiciando su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural. Se reconoció igualmente que las y los jóvenes son el presente y el futuro del país y por eso merecen una legislación que los reconozca como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer sus derechos y libertades con responsabilidad y con el corazón por delante.

Sin embargo, a pesar de la coexistencia de la normatividad que hemos indicado previamente, no podemos sino resaltar que es indudable que existe esta limitante para el ejercicio de los derechos políticos —dado que no se puede acceder a un los puesto y cargos ya indicados a nivel federal en las condiciones actuales sino hasta cumplidos los 21 años de edad en el caso de Diputados Federales y 25 en el caso de Secretarios de Estado y Gobernadores—. Y además, que este estado de cosas no ha sido obstáculo para que en el mismo sistema jurídico mexicano se considere que un ciudadano mexicano tiene capacidad plena para formar parte activa del ejército y tome las armas desde los 18 años de edad⁴ y tampoco ha sido impedimento para que se considera que las y los jóvenes mexicanos pueden consumir tabaco y alcohol desde los 18 años de edad⁵. Habríamos de hacer énfasis en la hipocresía que parece implícita en un sistema que coarta la posibilidad de hacer a las y los jóvenes agentes del cambio excusándose en una supuesta inmadurez derivada de la edad, pero que no deja de utilizar a la juventud en la medida que le sea económicamente redituable, o que desde los 18 años le considera con la capacidad y responsabilidad de tomar la vida de otro ser humano en un enfrentamiento armado.

⁴ Cfr. Artículo 5º de la Ley del Servicio Militar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1940.

⁵ Cfr. Artículo 220 de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2020; y Artículo 17 para la Ley General para el Control del Tabaco, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La juventud es, por antonomasia, reflejo de fortaleza, de lucha y rebeldía contra las causas injustas. Como dijera Salvador Allende, “la juventud es transparente y clara en su voluntad de lucha y de coraje”.

Es así, que considerando todo lo anterior tanto por mandato constitucional como por obligaciones derivadas de tratados internacionales, las autoridades de todos los niveles de gobierno y los tres poderes de la unión incluido el poder legislativo, debemos promover, garantizar y proteger el derecho a la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos como lo es la posibilidad de ser electo y ejercer cargos en el servicio público como ciudadano mexicano, sin requisitos adicionales e injustificados de edad.

La restricción vigente respecto al acceso hasta los 21 y 25 años respectivamente, a la posición de Diputado, Secretario de Despacho o Gobernador, no se encuentra justificada por elementos objetivos y razonables; en cambio, sí está sujeta a una valoración subjetiva que coincide con elementos jurisprudenciales que indican la presencia de discriminación por edad, a los jóvenes de 18 a 25 años se les está negando el acceso a estos cargos *sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes, sino sólo su edad y está apoyada la restricción en estereotipos o estigmas asociados a los jóvenes como inexperiencia, poca destreza o falta de pericia.*

Estas valoraciones contradictorias respecto a la edad que se presentan en nuestro sistema jurídico mexicano, no hacen más que evidenciar que en los hechos, la restricción para acceder a estos cargos de elección popular en nuestro Carta Magna no está basada en criterios objetivos y razonables, pues frente a diversas leyes que forman parte de nuestro sistema jurídico las y los ciudadanos mexicanos pueden estar autorizados a privar de la vida a una persona en combate a los 18 años de edad, sin embargo, esa misma persona es considerada -conforme a los parámetros vigentes constitucionales- como una persona que no tiene la capacidad para desempeñar un cargo de elección popular que representaría y daría voz a la juventud mexicana en el poder legislativo y ejecutivo.

De acuerdo con la información obtenida por el Instituto Nacional Electoral al 4 de noviembre de 2022, con 96 millones 299 mil 639 personas inscritas en el Padrón Electoral, 1 millón 664 mil 488 contaban con 18 años de edad y 2 millones 266 mil 119 con 19 años, 11 millones 300 mil aproximadamente de 20 y 24 años de edad y 11 millones 201 mil 914 de 25 a 29 años de edad⁶; es decir 26 millones 282 mil 570 personas, esa cantidad de ciudadanas y ciudadanos jóvenes mexicanos en esos rangos de edad los que están accediendo al ejercicio de su voto directo, sin la posibilidad de votar por un representante popular joven o acceder a cargos del servicio público de alto nivel como lo es el de la Secretaría de Estado, de su edad, que represente sus intereses e inquietudes en los poderes legislativo y ejecutivo. Esta situación es contradictoria y sin duda impacta el nivel de participación de los jóvenes en las elecciones y en la actividad pública, ¿cómo puede la sociedad mexicana pretender involucrar a las y los jóvenes en la defensa y ejercicio de sus derechos políticos para fortalecer nuestra democracia, si no podemos abrirles la posibilidad de verse reflejados con un representante que alce la voz propia de su generación?

La experiencia comparada local e internacional

En nuestro país a nivel de local, existe el antecedente en 10 constituciones estatales⁷ en las que se señala únicamente como requisito para ocupar el cargo de Diputado Local el que se trate de un ciudadano originario del estado, en pleno goce de sus derechos sin hacer mención a una edad en específico, pero implicando los 18 años que se requieren para ser ciudadano en cada estado; y por otro lado, existen 6 constituciones estatales⁸

⁶ Cfr. <https://centralectoral.ine.mx/2019/08/12/este-panorama-de-las-los-jovenes-inscritos-padron-electoral/>

⁷ Cfr. Artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 29 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 22 de la Constitución de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁸ Cfr. Artículos 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 44 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Norte; 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 31 de la Constitución de Política del Estado de Hidalgo; 28 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 55 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

en las que se prevé expresamente que el requisitos de edad para ocupar el cargo de diputado local sea de 18 años de edad, de forma que corresponde con la edad en la que adquieren plenamente sus derechos como ciudadanos de conformidad con las constituciones de cada entidad.

Estos porcentajes permiten afirmar que en el 50 por ciento de los textos constitucionales locales no se establece como requisito que la o el ciudadano mexicano deba tener 21 años cumplidos para ejercer el cargo de diputado local en los congresos locales.

En cuanto a los antecedentes en las constituciones locales y la legislación secundaria, respecto a la edad requerida para el cargo de Gobernador y Secretario de estado, del análisis comparativo respectivo se desprende lo siguiente:

No.	Estado	Gobernador(a) (Fundamento y requisito de edad)	Titular de Secretaría de Estado (Fundamento y requisito de edad)
1	Aguascalientes	Artículo 37°, fracción III de la Constitución política del Estado de Aguascalientes. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección.	Artículo 48°, fracción III de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Ser mayor de 30 años.
2	Baja California	Artículo 41° fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Tener treinta años cumplidos el día de la elección.	Artículo 51° de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California. Se requieren los mismos requisitos que para ser gobernador.
3	Baja California Sur	Artículo 69° fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.	Artículo 82°, fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. Tener 25 años de edad como mínimo.
4	Campeche	Artículo 61° fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.	Artículo 14, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Campeche. Para ser titular de los Organismos Centralizados o representante de las Entidades Paraestatales se

			requiere ser mexicano o mexicana y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
5	Chiapas	Artículo 51 y 52, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.	Artículo 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Chiapas Ser mayor de veinticinco años de edad
6	Chihuahua	Artículo 84°, fracción II, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de la elección.	Artículo 95° fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. Para ser Secretario General de Gobierno, Secretario o Coordinador, se requiere: IV. Ser mayor de 25 años.
7	Coahuila	Artículo 76°, fracción II de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza. Haber cumplido 30 años de edad el día de la elección.	Artículo 87° fracción II de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza. Haber cumplido 25 años de edad para el día de la designación.
8	Colima	Artículo 51°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección.	Artículo 62° Para ser Secretaria o Secretario de la Administración Pública del Estado se exigen los mismos requisitos que señala el artículo 26 de esta Constitución. Artículo 26 Para ser diputado se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos.
9	Ciudad de México	Artículo 32°, Fracción II, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México. Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere Tener 30 años cumplidos al día de la elección.	No se mencionan requisitos de edad a nivel constitucional o en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
10	Durango	Artículo 91°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Tener treinta años cumplidos al día de la elección.	Art 100° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. (No menciona un rango de edad.)

11	Estado de México	<p>Artículo 68°, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Tener treinta años cumplidos al día de la elección.</p>	<p>Artículo 79° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Mismos requisitos que para ser Gobernador.</p>
12	Guanajuato	<p>Artículo 68°, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.</p> <p>Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección.</p>	<p>No se mencionan requisitos de edad a nivel constitucional o en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.</p>
13	Guerrero	<p>Artículo 75°, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <p>Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.</p>	<p>No se mencionan requisitos de edad a nivel constitucional o en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.</p>
14	Hidalgo	<p>Artículo 63°, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.</p> <p>Tener treinta años de edad cumplidos el día de la elección.</p>	<p>Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo fracción I refiere el requisito de ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos.</p>
15	Jalisco	<p>Artículo 37°, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p> <p>Tener treinta años de edad cumplidos el día de la elección.</p>	<p>Artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco establece 25 años de edad.</p>
16	Michoacán	<p>Artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Haber cumplido 30 años el día de la elección</p>	<p>Artículo 63, fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Haber cumplido 25 años de edad el día de su designación</p>
17	Morelos	<p>Artículo 58, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que reforma la del año de 1888</p> <p>Tener 30 años de edad cumplidos al día de la elección</p>	<p>Artículo 75, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que reforma la del año de 1888</p> <p>Ser mayor de 25 años.</p>
18	Nayarit	<p>Artículo 62, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.</p> <p>Tener 30 años cumplidos el día de la elección</p>	<p>Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.</p> <p>Ser mayor de 25 años.</p>

19	Nuevo León	Artículo 118, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la elección	No se mencionan requisitos de edad a nivel constitucional o en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.
20	Oaxaca	Artículo 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Tener 30 años cumplidos el día de la elección	Artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación
21	Puebla	Artículo 34, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla Tener cuando menos 30 años cumplidos el día de la elección	Artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla Para ser secretario del despacho tener 30 años cumplidos
22	Querétaro	Artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga Tener 30 años cumplidos el día de la elección	Artículo 11, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Ser mayor de 21 años
23	Quintana Roo	Artículo 80, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Tener 30 años cumplidos al día de la elección	Artículo 20, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Quintana Roo. Mayor de 21 años
24	San Luis Potosí	Artículo 73, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Ser mexicano por nacimiento y ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos.	No se mencionan requisitos de edad a nivel constitucional o en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
25	Sinaloa	Artículo 56, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa Tener 30 años cumplidos el día de la elección	Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa Tener 30 años cumplidos
26	Sonora	Artículo 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos	Artículo 81-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora Mismos requisitos para ser gobernador

27	Tabasco	Artículo 44, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Tener 30 años o más al día de la elección	Artículo 5 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco Tener 25 años de edad como mínimo a la fecha de su designación
28	Tamaulipas	Artículo 78, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas Ser mayor de 30 años de edad el día de la elección	Artículo 93, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas Para ser secretario de despacho del poder ejecutivo se requiere tener 30 años cumplidos
29	Tlaxcala	Artículo 60, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala Tener 30 años cumplidos, cuando menos, al día de la elección.	Artículo 67, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala Tener 30 años cumplidos, cuando menos, al día de la designación
30	Veracruz	Artículo 43, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de la elección	Artículo 7 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (No contempla requisito de edad)
31	Yucatán	Artículo 46, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán Tener 30 años cumplidos el día de la elección	Artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Yucatán Para ser titular de las dependencias del Poder Ejecutivo se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
32	Zacatecas	Artículo 75, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas Tener 30 años cumplidos el día de la elección	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas Artículo 18 fracción II. Tener, cuando menos, 25 años cumplidos al día de su designación

Es así, que los datos comparados nos permiten afirmar que al menos 10 constituciones locales contemplan expresamente que desde los 25 años de edad una ciudadana o ciudadano mexicano puede ocupar el cargo de Secretario de Estado en los Gobiernos

de Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila; Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Tabasco y Zacatecas; y al menos en 5 ellas, no se señalan requisitos específicos de edad. Por su parte, en lo que hace a la posibilidad de acceder al cargo de Gobernador, en las constituciones locales de San Luis Potosí, Campeche y Sonora se indica que, para ocupar el cargo de Gobernador, se deberá ser ciudadano mexicano, sin señalar requisito de edad específicos.

De tal forma que es evidente que el requisito de los 21 años de edad para ocupar el cargo de diputado federal o el de 25 para ocupar el puesto de Secretario de Estado o Gobernador, ha estado sujeto a otras consideraciones. Sin embargo, la posibilidad de reformar estos requisitos indicando los 18 años de edad, para Diputado Federal o los 25 años de edad en sustitución para los últimos cargos, no es incompatible con el sistema jurídico mexicano y mucho menos con parámetros derivados de instrumentos internacionales o experiencias comparadas con otros países.

En esta línea de argumentación, para diversos países y localidades ha resultado de suma importancia incluir a los jóvenes dentro de la participación política y la vida pública y han tomado acciones concretas para su inclusión pues se ha hecho conciencia del impacto que genera el excluirlos de estos espacios siendo un sector tan grande de la población que se ve envuelto en diferentes problemáticas y, que con su participación directa como representantes populares, ha puesto en la agenda problemáticas con la empatía que da conocerlos de primera mano, cuando se viven directamente.

Tal es el caso de la Diputada Local Ofelia Fernández integrante del Congreso de Buenos Aires, Argentina y quien, en diciembre 2019, tomó posesión de su curul para convertirse en la legisladora más joven del continente, surgiendo como una de las voces más significativas en la región nacida del movimiento de la “revolución de las hijas”. Ella surge de este movimiento articulado en torno al feminismo y la lucha por la legalización del aborto. Tras el impulso popular, Ofelia tuvo oportunidad de representarse a ella misma como joven líder de ese movimiento. La Constitución de Buenos Aires facilitó esta oportunidad pues en su artículo 70° considera la simple mayoría de edad para ser elegida o elegido para el cargo de diputado. Este es un ejemplo similar a aquellos con los que

contamos en las 16 constituciones locales de nuestro país que cuentan con una regulación equivalente.

Ofelia Fernández es hoy un ejemplo de una figura política reconocida por su contribución activa a la vida política nacional de Argentina y su trabajo ha trascendido las fronteras dando muestra de que las y los jóvenes con las condiciones normativas adecuadas pueden representarse dignamente a ellos mismos.⁹

Ahora bien, en cuanto a la posibilidad de que las y los jóvenes de menos de 21 años accedan a cargos del poder legislativo a nivel federal en un ejercicio comparado, destacan los casos de Bolivia y Ecuador, pues en la Asamblea Plurinacional de Bolivia, en el 2014 se llevó a cabo una reforma para establecer que, en lugar de 30 años, se contemplaran los 18 años de edad como requisito de edad para que tanto Diputados como Senadores jóvenes puedan incorporarse a la vida electoral de ese país. Por su parte, Ecuador es el otro de país vecino de América Latina que prevé los 18 años de edad como requisito para ser Asambleísta de la Asamblea Legislativa del Ecuador¹⁰.

Finalmente, por lo que hace a la participación de jóvenes en el poder ejecutivo la experiencia comparada con otros países nos ofrece los ejemplos de Yamila Osorio Delgado de Perú, quien a sus 28 años se desempeñó como Gobernadora Regional de Arequipa (2015-2018); Sebastian Kurz de Australia, quien a los 24 años de edad ocupó el cargo de Secretario de Estado para la Integración del Ministerio del Interior (2011) y posteriormente a los 27 años, el de Ministro de Asuntos Exteriores (2013-2017); y Charles Michel de Bélgica, quien a los 25 años ocupó el cargo de Ministro de Asuntos Interiores y de la Función Pública (2000-2004) en aquel país.

⁹ Cfr. <https://www.dw.com/es/ofelia-fern%C3%A1ndez-la-legisladora-m%C3%A1s-joven-de-am%C3%A9rica-latina/a-55497266>

¹⁰Cfr. <https://www.celag.org/representacion-mujere-jovenes-parlamentos-region/>

Conclusiones

Por todo lo anterior, con la presente iniciativa buscamos eliminar esta segregación discriminatoria que se hace en los hechos a la población más joven de nuestro país manteniéndolos fuera de la política, sin representación directa. En cambio, con su inclusión para facilitar el acceso para desempeñarse como diputadas y diputados, titulares de Secretarías de Estado y Gobernadoras y Gobernadores de sus estados, buscamos impulsar su ingreso a la actividad política y electoral mexicana fortaleciendo la democracia nacional.

Es indiscutible que parte de un proceso democrático de inclusión a la juventud de un país debe verse reflejada en la composición del poder legislativo y ejecutivo eso lo tenemos muy claro en esta Cuarta Transformación. Es por ello, que en diferentes espacios hemos señalado que hacemos política porque nos duelen las cosas, porque tenemos un privilegio, y buscamos que ese privilegio abra camino para que se vuelva un derecho.

Con este instrumento la intención es precisamente fijar postura, reduciendo el requisito de edad para acceder a la Diputación Federal de 21 a 18 años de edad; y a las Secretarías de Estado y las Gubernaturas de los estados, de 30 a 25 años de edad pues estamos por los intereses de los grupos minoritarios como las juventudes, y no es que sean minoritarios por ser menos, sino porque no están hoy aún en los espacios de representación o porque no están en los espacios de toma de decisiones y real incidencia. Es indispensable considerar la voz y las inquietudes de las y los jóvenes incluyendo su perspectiva, para transformar su vida teniendo a las juventudes dentro de las discusiones.

Llegó el momento de dejar de lado la constante minimización de las y los jóvenes aludiendo a su pretendida falta de conocimiento que históricamente ha conllevado a que enfrenten falta de espacios, pues a pesar de todos estos prejuicios que incluso se han traducido en mantener restricciones discriminatorias injustificadas basadas únicamente en nuestra edad, los jóvenes nos hemos ido imponiendo y ganando espacios, porque las juventudes tenemos también experiencia y conocimientos y hemos encontrado la fortaleza para ir construyendo los mensajes de nuestra generación.

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a consideración de esta LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II, 91 y 116 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. - Se reforman y adicionan la fracción II del artículo 55, el artículo 91 y la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II.- **Tener 18 años cumplidos** el día de la elección.

III.- Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.- No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo,

Director Ejecutivo o personal profesional directivo Unidad General de Asuntos Jurídicos 2 del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 91. Para ser **Secretario de Estado** se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener **veinticinco** años cumplidos.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado.

Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener **25** años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

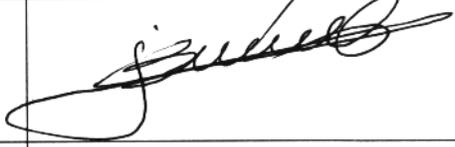
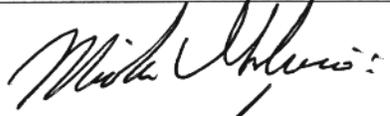
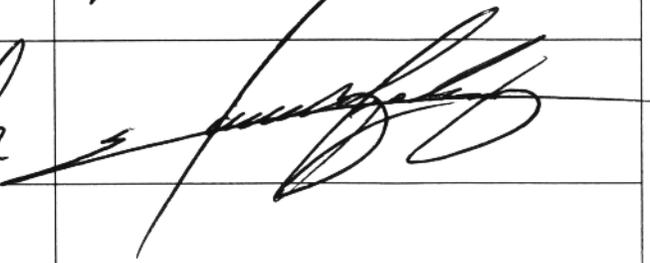
TRANSITORIOS

ÚNICO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 1º de febrero de 2023.



**ANDREA CHÁVEZ TREVIÑO
DIPUTADA FEDERAL**

NOMBRE	FIRMA
Ana Elizabeth Ayala Leyva	
Jose Miguel de la Cruz Luna	
Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	
Lecilia Marquy Alkadez Cortes	
Jesus Roberto Briano Borinda	
Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros	
Wilbert Alberto Batón Chulim	
Marisela Gaudin Gaudin	
Nelly M. Carrasco G	

INICIATIVA QUE SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, EN TRATO DIGNO, DISPONIBILIDAD Y MANEJO DE AYUDAS TÉCNICAS Y COMUNICACIÓN, EN ESPACIOS DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN DEPENDENCIAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, A CARGO DE LA DIPUTADA BENNELLY JOCABETH HERNÁNDEZ RUEDAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita Diputada Federal **Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 1 fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción I, del artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de capacitación en trato digno, disponibilidad y manejo de ayudas técnicas y comunicación, en espacios de trámites administrativos en dependencias de los tres niveles de gobierno, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

“Cuando aseguramos los derechos de las personas con discapacidad, nos acercamos más al cumplimiento de la promesa esencial de la Agenda 2030: no dejar a nadie atrás. Aunque todavía nos queda mucho por hacer, hemos visto progresos importantes en la construcción de un mundo inclusivo para todos.” **António Guterres**
(Secretario General de las Naciones Unidas, 2019).

El acceso a todos los derechos humanos para todas las personas en México, está garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual forma la prohibición de cualquier tipo de acto discriminatorio por motivos de edad,

sexo, posición socio económica, preferencias políticas y entre otras cosas, por alguna discapacidad.

En el transcurso de la últimas décadas, el sector poblacional que padece alguna discapacidad ha estado presente en el debate y la agenda pública respecto de la protección de todos sus derechos, motivo por el cual, en México se han llevado a cabo acciones de gobierno y en particular del Estado en su conjunto, que han consolidado un marco legal en favor de las personas con discapacidad que busca estar a la altura de las circunstancias y en armonía con los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, como la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” (Convención) y su “protocolo facultativo”.

Por ello, México firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.¹

No obstante lo anterior, en nuestro país a pesar de contar con la Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad, se sabe de múltiples casos en los que no se han materializado las disposiciones que dictan dicha norma secundaria y el texto constitucional e internacional al respecto, pues el acceso a ciertos derechos de las personas con discapacidad no se han hecho realidad como es el caso del derecho a la accesibilidad con ayudas técnicas, pues se estima que es la falta de algunos aspectos que no se cumplen, lo que hace que pareciera letra muerta lo establecido en dichas normas.

Esos aspectos a los que se considera se les debe poner atención y énfasis, son **la capacitación del personal y acondicionamiento de espacios especiales para atender de forma adecuada a las personas con discapacidad que se presentan a realizar trámites en las oficinas de las dependencias de los tres niveles de gobierno**, pues en algunas ocasiones se les niega o en el mejor de los casos se les dilata el servicio por no saber cómo tratar cada evento en que se necesitaría personal preparado o capacitado para atender de forma adecuada a este sector poblacional y en otras ocasiones esta circunstancia se combina con la falta del equipo técnico y tecnológico (ayudas técnicas) que se necesitaría para un trato digno.

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

Ejemplo de la problemática a resolver:

Y es que a pesar de que la Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad establece como conceptos inherentes a los derechos de este sector poblacional, la Accesibilidad, la Comunicación, que incluyen entre otras cosas, dispositivos tecnológicos, medios de comunicación adecuados y también lo que se conoce como Ayudas técnicas que ayuden a compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad; han ocurrido casos como el de Daniel Robles Haro, quien, en el pasado mes de junio de 2022, acudió una oficina regional del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la SHCP a solicitar el trámite de su firma electrónica con motivo de su necesidad de emitir facturas por su participación como columnista en una revista.

Y después de hacer fila y llegar al módulo de atención, la persona que le atendió para dicho trámite fue amable, pero se encontró con el hecho de que el (la) servidor (a) público (a), tuvo que consultar a su coordinador quien a su vez consultó sus normas y procedimientos y le hizo el siguiente comentario:

“el SAT no puede saber a simple vista si Daniel es una persona...” Capaz de asumir una responsabilidad como contribuyente. ²

Situación que a todas luces revela una falta de capacitación y actualización en las normas y procedimientos y la capacitación adecuada de cómo tratar estos casos, por lo que se advierte la urgente necesidad de varias acciones de gobierno entre las que se encuentran: las reformas y adiciones necesarias al marco jurídico correspondiente, a los manuales de procedimientos y reglamentos que obliguen a procesos de capacitación en la materia en todas las oficinas del gobierno que tengan atención al público en general en sus tres niveles así como contar con las “ayudas técnicas y de comunicación” y espacios especializados para la atención de personas con discapacidad. Esto con el fin de evitar que por desconocimiento (más no de forma voluntaria), se sigan materializando actos de discriminación, maltrato o simplemente falta de capacidad de respuesta en eventos que al final, representen una falta de cumplimiento o violación de todos los preceptos y legislación en la materia, mencionados en la presente iniciativa.

Siguiendo con el mismo caso... Daniel Robles con toda razón menciona que:

“Mi certificado de [#discapacidad](#) dice que mi lesión es motora. Y que me comunico con **tableros**. Y que requiero, por supuesto, un cuidador.²

² <https://twitter.com/DanielRoblesMEX/status/1541915240484507650?s=20&t=4IJaBAGHKs4QTmjGGLgI6w>

*Entonces, tengo 2 opciones: 1.- Presentar un dictamen médico de CAPACIDAD (moral o mental supongo). 2.- Que mi mamá consiga un dictamen de INCAPACIDAD y ella firme por mí como tutora. Yo sé que es un hecho que siempre requeriré ayuda física. **Pero me gustaría ser reconocido...**²*

Legalmente como una persona capaz de tomar decisiones (sic) y adquirir responsabilidades. Y ahora no sé qué hacer.²

A continuación, se presenta el caso que el mismo Daniel Robles Haro dio a conocer en su cuenta de Twitter: ²



The image shows a screenshot of a Twitter thread. The top tweet is from Daniel Robles Haro (@DanielRoblesMEX), dated June 28, 2022. The text of the tweet reads: "HILO sobre mi experiencia en el @SATMX : Hoy, por fin tuve mi cita y todo bien hasta que...". Below the text are two images: one showing a sign for "SAT C6512 Orientación Fiscal*" and another showing Daniel Robles Haro sitting in a wheelchair, smiling. To the right of the tweet is a sidebar with "Personas relevantes" including Daniel Robles Haro and SATMX (@SATMX). Below the main tweet is a "Hilo" section containing a reply from Daniel Robles Haro (@DanielRoblesMEX) dated June 28, 2022. The reply text is: "En respuesta a @DanielRoblesMEX Llegué al módulo de atención. La persona que me atendió fue siempre muy amable y me explicó muy bien mis opciones...". Below the reply is a large image of Daniel Robles Haro in a wheelchair at a service desk in a government office, with a staff member behind the counter.

← Hilo

Daniel Robles Haro @DanielRoblesMEX · 28 jun. 2022

Sin embargo tuvo que llamar a su coordinador para saber si procedía que yo obtuviera mi firma electrónica.
Y como yo no puedo firmar de forma autónoma, pues fue a consultar las normas.
Y al regresar nos explicó que el SAT no puede saber a simple vista si yo soy una persona...

← Hilo

Daniel Robles Haro @DanielRoblesMEX · 2 jul. 2022

Daniel Robles Haro @DanielRoblesMEX · 2 jul. 2022

Sobre mi discapacidad :
PARÁLISIS CEREBRAL SEVERA.
NO hablo. NO camino. Solo controlo mis ojos.
Te quieres poner en contacto conmigo?
Te invito a que conozcas mi forma de comunicacion:
#discapacidad #inclusion
youtu.be/Es-nfc2y-p0

← Hilo

Daniel Robles Haro @DanielRoblesMEX · 28 jun. 2022

Capaz de asumir una responsabilidad como contribuyente . Mi certificado de #discapacidad dice que mi lesión es motora. Y que me comunico con tableros. Y que requiero, por supuesto, un cuidador.



← Hilo

Daniel Robles Haro @DanielRoblesMEX · 28 jun. 2022

Entonces, tengo 2 opciones: 1.- Presentar un dictamen médico de CAPACIDAD (moral o mental supongo).
2.- Que mi mamá consiga un dictamen de INCAPACIDAD y ella firme por mí como tutora.
Yo sé que es un hecho que siempre requeriré ayuda física.
Pero me gustaría ser reconocido...

← Hilo

Daniel Robles Haro @DanielRoblesMEX · 28 jun. 2022

Legalmente como una persona capaz de tomar decisiones y adquirir responsabilidades.
Y ahora no sé qué hacer.



← Hilo

Daniel Robles Haro @DanielRoblesMEX · 29 jun. 2022

Hola de nuevo...!!!
Estoy sorprendido por la respuesta a mi hilo.
Y les aclaro:
Esto no es un pleito con el @SATMX .
Yo lo veo como una gran oportunidad de cambiar un reglamento excluyente.
Que se nos otorgue la confianza y se reconozca nuestra capacidad moral, jurídica o

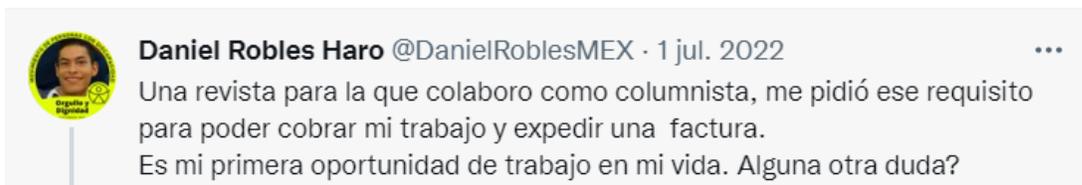
Daniel Robles Haro @DanielRoblesMEX · 29 jun. 2022

Como se le llame, independientemente de nuestras capacidades físicas.
Propongo, en mi caso, se reconozca mi forma de comunicación visual y los tableros como medio alternativo de expresar nuestra voluntad.
Vean nuestras capacidades por encima de nuestra #discapacidad

Daniel Robles Haro @DanielRoblesMEX · 29 jun. 2022

Ustedes, @SATMX, abogados, medios, gobierno legislativo, díganme qué hacer y yo lo hago.

Y como el propio Daniel menciona, (y se puede apreciar en la siguiente imagen de “screen shot” de la cuenta de Twitter), él acudió a realizar el trámite de su e-firma al SAT, debido a que colabora en una revista como columnista y debe tramitar todo lo necesario para facturar su trabajo y poder cobrar, lo que reviste de una importancia mayor pues **no deben existir obstáculos** para el acceso de todos sus derechos y mucho menos que estos representen barreras para su desarrollo personal ni profesional, pues es una oportunidad de su primer empleo que con esta situación se ve afectado.



El anterior ejemplo, es ilustrativo de la problemática que se pretende solucionar con la propuesta de reformas y adiciones que se presentan en esta iniciativa y también es muy probable que casos como éste repitan innumerable cantidad de veces a lo largo y ancho de nuestro país en cualquier tipo de trámite que las personas con discapacidad tengan la intención de llevar a cabo.

Situación y estadísticas de la población con discapacidad en México:

Hoy en día no es raro saber de la existencia de familias en las que más de uno de sus integrantes padecen una o varias discapacidades permanentes ya sean congénitas o adquiridas, situación que también se complica cuando esas familias se encuentran en condición de pobreza.

Por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su comunicado de prensa número 713/21, presenta las estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad (nacionales) con algunos indicadores de las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental.

En dicho documento se menciona a propósito de la celebración del día internacional de las personas con discapacidad declarado en el año 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 47/3, que con el objetivo de promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como para concientizar sobre su situación en la vida política, social, económica y cultural lo siguiente:

Entre otras cosas, el documento define a la persona con discapacidad de acuerdo con la metodología denominada “*grupo Washington*” como aquella que tiene mucha

*dificultad o no puede realizar alguna de las siguientes actividades de la vida cotidiana: caminar, subir o bajar; ver, aun usando lentes; oír, aun usando aparato auditivo; bañarse, vestirse o comer; recordar o concentrarse y hablar o comunicarse; además incluye a las personas que tienen algún problema o condición mental.*³

De lo anterior se destaca que “De acuerdo con los datos del Censo de población y vivienda 2020, para el 15 de marzo de 2020 en México residían 126 014 024 personas; la prevalencia de discapacidad junto con las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional es de 5.69% (7 168 178). De éstas, 5 577 595 (78%) tienen únicamente discapacidad; 723 770 (10%) tienen algún problema o condición mental; 602 295 (8%) además de algún problema o condición mental tienen discapacidad y 264 518 (4%) reportan tener algún problema o condición mental y una limitación”.³

Asimismo, muestra la “Estructura de la población por condición de discapacidad y/o problema o condición mental”, dentro de la que señala que:

*En 2020, de las personas sin discapacidad 30.8 millones (26%) son niñas y niños (0 a 14 años), 30.3 millones (26%) son personas jóvenes (15 a 29 años), 45.4 millones (38%) personas adultas y 11.9 millones (10%) son adultas mayores (60 años y más de edad).*³

*En las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental, la distribución se invierte: 899 mil (13%) son niñas y niños, 869 mil (12%) personas jóvenes, 2.2 millones (31%) personas adultas y 3.2 millones (45%) personas adultas mayores. Esto demuestra la relación entre el incremento de la edad y el riesgo de tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades consideradas básicas en el desarrollo de la vida cotidiana y/o tener algún problema o condición mental.*³

Se destaca que “Entre las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental hay más mujeres (3 734 665) 52%, que hombres (3 433 513) 48 por ciento”.³

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

Por su parte el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) en su página Blog oficial ⁴, ya advertía datos reveladores de la problemática desde el 2015, información en la que se mencionaba que:

Según el diagnóstico del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, en México de cada 100 adultos mayores 31 reportan discapacidad, seis de cada 100 adultos también, al igual que dos de cada 100 jóvenes y niños.

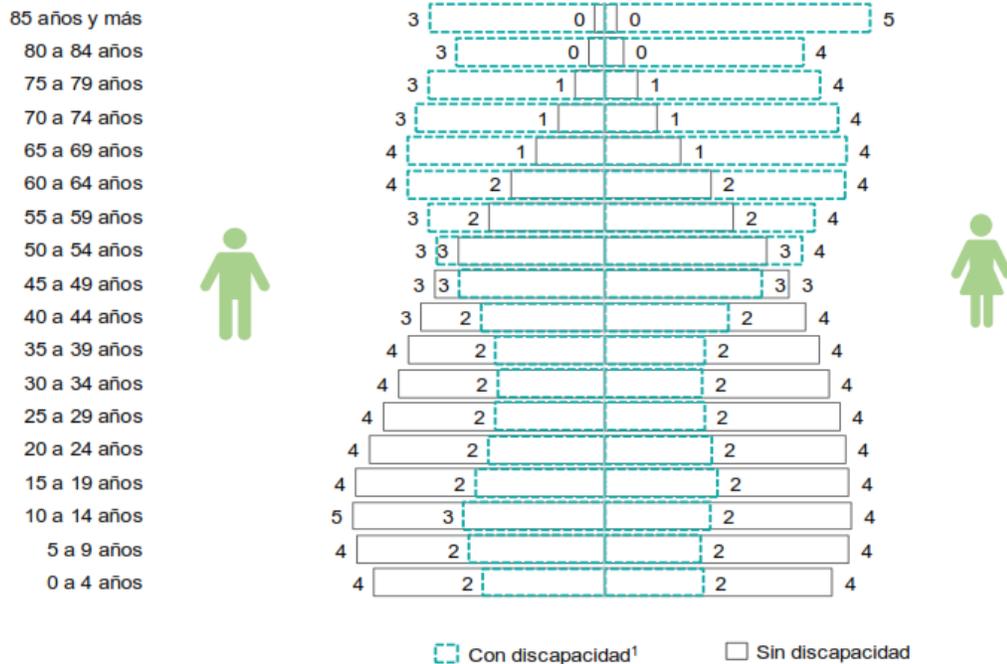
El diagnóstico refiere que en el mundo casi mil millones viven con algún tipo de discapacidad, es decir cerca de 15 por ciento de la población global. Asimismo, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento y se prevé que la cantidad de personas con discapacidad aumente en los próximos años, debido a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre las personas adultas mayores y también al aumento mundial de enfermedades crónicas que pueden derivar en discapacidad, tales como diabetes, cáncer, trastornos de salud mental y enfermedades cardiovasculares.⁴

⁴ <https://www.gob.mx/conadis/articulos/en-mexico-con-discapacidad-31-de-cada-100-adultos-mayores-segun-datos-oficiales>

Estructura de la población, por grupo quinquenal de edad y sexo según condición de discapacidad y/o problema o condición mental 2020

(en porcentaje)

Población con discapacidad y/o problema o condición mental 7 168 178



¹ Incluye a la población que declaró tener mucha dificultad o no poder realizar al menos una de las siguientes actividades: ver, aun usando lentes; oír, aun usando aparato auditivo; caminar, subir o bajar; recordar o concentrarse; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y la que declaró tener algún problema o condición mental.

Nota: La suma de los porcentajes puede ser menor a 100, debido a que no se incluye a las personas que no especificaron su edad.

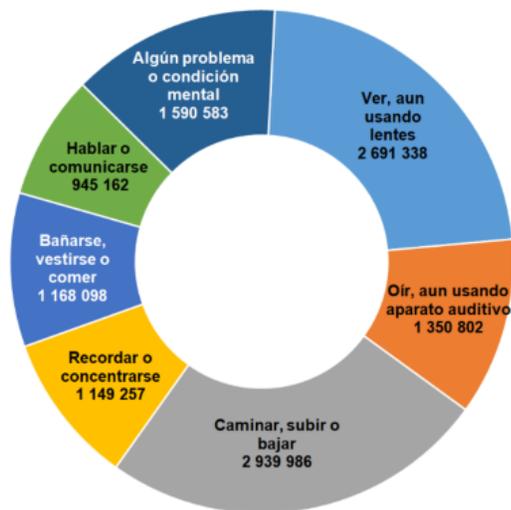
Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Del total de personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental (7 168 178), 2.9 millones reporta que caminar, subir o bajar, así como ver, aun usando lentes con casi 2.7 millones de personas son las actividades con mayor dificultad para su realización y hablar o comunicarse es la actividad menos reportada 945 mil. Las personas que declaran algún problema o condición mental representan casi 1.6 millones.³

Cabe mencionar que, el gobierno federal ha instrumentado políticas públicas con el fin de atacar la problemática y allegar a las personas con discapacidad permanente, los recursos que ayuden a disminuir las desventajas que su condición les presenta en diferentes ámbitos de su vida cotidiana. Dichas políticas públicas son por medio de programas sociales, pero consideramos que dentro de las políticas públicas

deben existir además de los subsidios, aquellas en las que se reflejen acciones estructurales (adecuaciones de infraestructura) y no estructurales (mejoras administrativas, reformas, capacitación).

Población con discapacidad y/o problema o condición mental¹, por actividad con dificultad 2020



¹ Incluye a la población que declaró tener mucha dificultad o no poder realizar al menos una de las siguientes actividades: ver, aun usando lentes; oír, aun usando aparato auditivo; caminar, subir o bajar; recordar o concentrarse; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y la que declaró tener algún problema o condición mental.

Nota: El porcentaje se calcula con respecto al total de población con discapacidad y/o con algún problema o condición mental. La suma de los porcentajes es mayor de 100 debido a que una persona puede reportar dificultad en más de una actividad.

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Legislación en materia de inclusión de las personas con discapacidad:

Como ya mencionamos en párrafos anteriores, en México se cuenta con la “Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad”, misma que describe en su artículo 2 elementos inherentes a los derechos de las personas con discapacidad:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a

otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

- II.** ...
- III.** ...

IV. Ayudas Técnicas. *Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;*

V. Comunicación. *Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;*

Respecto de las facultades de las autoridades a nivel federal para la implementación de políticas públicas en favor de las personas con discapacidad, en el artículo 6, fracción I de la misma Ley, entre otras cosas dicta lo siguiente:

Artículo 6. *Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:*

- I.** *Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;*

Asimismo, de la misma norma en el Capítulo IV denominado “Accesibilidad y vivienda”, se establecen los derechos de las personas con discapacidad en esta materia.

Y respecto a las acciones para asegurar la accesibilidad y la infraestructura básica en los artículos 16 y 17 de la Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad se dispone lo siguiente:

Artículo 16. *Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.*

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

...

Artículo 17. *Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:*

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y*
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.*

Sin embargo no se precisa de forma concreta, la obligación por parte del gobierno y sus áreas administrativas, alguna disposición para que se cuente con personal capacitado en la atención de personas con discapacidad y la especialización en el manejo u operación de “ayudas técnicas” y medios de comunicación en caso de que en alguna sede o dependencia se llegue a necesitar esas prestaciones administrativas, medios y los conocimientos necesarios para atender de forma digna a personas con discapacidad que tengan la voluntad de ejercer todos sus derechos garantizados por las normas nacionales e internacionales en la materia.

Por lo que en esta iniciativa se propone atender la imperiosa necesidad de que existan en las dependencias de gobierno, profesionales en la atención de personas con discapacidad que tengan la capacitación necesaria para saber cómo tratar las discapacidades en cuanto a los trámites que la propia dependencia u oficina realiza y que dicho personal esté certificado o que cuente con los conocimientos del uso de “Ayudas técnicas” y de “comunicación” para personas con discapacidad como lo son equipo audio visual, **tableros**, sistema braille, lenguaje de señas mexicano, entre otros medios y tecnologías asociadas en la materia.

Para lo cual será necesario, que se planeen e implementen programas de capacitación al personal designado perteneciente a las áreas de las dependencias de gobierno en sus tres niveles, que tengan bajo su responsabilidad la atención a la ciudadanía y al público en general en áreas de trámites y/o recaudación en las

que se solicite la asistencia presencial del titular de algún derecho o interesado en trámites personales como lo pueden ser: la recaudación en las oficinas regionales del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en cada entidad federativa, tesorerías municipales o estatales para el cobro del impuesto predial, permisos de construcción, permisos o licencias de uso de suelo, vivienda, pasaportes, trámites de identificación oficial, oficinas de registro civil, oficinas de programas gubernamentales como la secretaría del Bienestar, del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o entre otros, el Instituto Nacional Electoral (INE).

Por su parte la “**Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**”, entre otras cosas establece lo siguiente:

Artículo 9

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Es muy importante destacar, que una de las características más importantes del documento y el compromiso adquirido por medio de la “Convención” sobre los derechos de las personas con discapacidad, es que *“la adopción de este documento, que tiene el carácter de **instrumento jurídico vinculante**, obliga a los*

Estados que lo ratificaron a adoptar y desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad específicamente, así como a adaptar sus ordenamientos jurídicos para que puedan hacer valer sus derechos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria”⁵

El objetivo principal de este instrumento jurídico internacional es cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones como parte de la sociedad.⁵

Por lo que se propone la adición de los párrafos segundo y tercero a la fracción I, del artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de capacitación en trato digno, disponibilidad y manejo de ayudas técnicas y comunicación, en espacios de trámites administrativos en dependencias de los tres niveles de gobierno.

Por lo que a continuación se presenta el cuadro comparativo correspondiente, con fines de claridad para el proceso de revisión a que haya lugar:

Texto vigente en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	Texto propuesto en el proyecto de decreto
<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de</p>	<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>...</p>

⁵ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

<p>accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p> <p>Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>Para el efecto, se deberán establecer programas de capacitación a los servidores públicos que se designen en cada dependencia que tengan a su cargo áreas de atención a la ciudadanía para trámites administrativos y/o de recaudación con el fin de que tengan los conocimientos necesarios que permitan un trato digno y expedito, así como el equipamiento en materia de ayudas técnicas, tecnologías de información, comunicación y accesibilidad adecuadas.</p> <p>La capacitación deberá incluir por lo menos el conocimiento de la presente Ley, el conocimiento y</p>
---	--

<p>II a III...</p>	<p>dominio de procedimientos actualizados referentes al o a los trámites de que se trate en cada dependencia, trato digno y derechos humanos de las personas con discapacidad, manejo adecuado de la tecnología y ayudas técnicas que permitan la interacción con las personas con discapacidad.</p> <p>II a III...</p>
--------------------	--

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción I, del artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de capacitación en trato digno, disponibilidad y manejo de ayudas técnicas y comunicación, en espacios de trámites administrativos en dependencias de los tres niveles de gobierno.

Artículo Único. - Se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción I, del artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

...

...

Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:

I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o

normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;

Para el efecto, se deberán establecer programas de capacitación a los servidores públicos que se designen en cada dependencia que tengan a su cargo áreas de atención a la ciudadanía para trámites administrativos y/o de recaudación con el fin de que tengan los conocimientos necesarios que permitan un trato digno y expedito, así como el equipamiento en materia de ayudas técnicas, tecnologías de información, comunicación y accesibilidad adecuadas.

La capacitación deberá incluir por lo menos el conocimiento de la presente Ley, el conocimiento y dominio de procedimientos actualizados referentes al o a los trámites de que se trate en cada dependencia, trato digno y derechos humanos de las personas con discapacidad, manejo adecuado de la tecnología y ayudas técnicas que permitan la interacción con las personas con discapacidad.

II. ...

III. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no exceda de 180 días naturales, las dependencias u oficinas gubernamentales del ejecutivo federal, estatal y municipal que tenga a su cargo áreas en las que la ciudadanía realice trámites en los que sea necesaria la asistencia presencial de las personas titulares de derechos, propiedades o que se requiera el apersonamiento para algún asunto por parte del titular del mismo, deberán adicionar o actualizar sus lineamientos, reglamentos y manuales de procedimientos en lo referente a la atención adecuada y especializada que tenga como fin, un trato digno y expedito a las personas con discapacidad.

Tercero. En cumplimiento de la fracción III del artículo 6 de esta Ley, se dispondrá de lo necesario tanto para capital humano como para la capacitación en materia de trato digno y actualización en atención básica de personas con discapacidad en las diferentes ventanillas de atención a la ciudadanía para los trámites administrativos y/o de recaudación que así lo ameriten.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 07 de febrero de 2023.

~~ATENTAMENTE~~

~~Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas~~

P.O 4/57/65/23



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>